



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DESARROLLO

Título:

**Otorgamiento de medidas de protección en el proceso de violencia
intrafamiliar y su aplicación en la tutela judicial efectiva.**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho
Constitucional.

Autor:

Mesías Pazmiño Jeonatan Fernando, Ing, Ab.

Tutor:

Guala Mayorga Ángel Eduardo, Mg.

LATACUNGA – ECUADOR

2024


APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “La jurisdicción y competencia de la justicia indígena y sus aplicaciones en el sistema de justicia ecuatoriano” presentado por el Abg. José Eliecer Chicaiza Ronquillo, para optar por el título magíster en Derecho Constitucional

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe y su exposición y defensa pública.

Latacunga, mayo, 2024

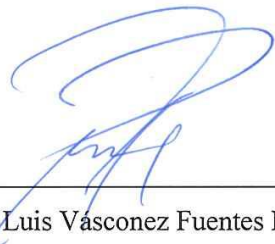


.....
Dr. Ángel Eduardo Guala Mayorga Mg.
CC.: 0502961378

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: “La jurisdicción y competencia de la justicia indígena y sus aplicaciones en el sistema de justicia ecuatoriano”, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presentetrabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.


Latacunga, mayo, 2024



Dr. José Luis Vasconez Fuentes Mg.

C.I. 1802923308

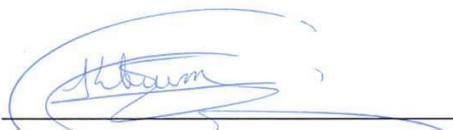
Presidente del tribunal



Dra. Nancy Elizabeth Tapia Gaibor Mg.

C.I. 0502212855

Lector 2



Dr. Klever Rumaldo Caguana Chimborazo Mg.

C.I. 1803759776

Lector 3

DEDICATORIA

“EL LÍMITE ES EL CIELO...” M.H.

Esta pequeña compilación de ideas al cumplimiento de una meta más en mi vida, se la dedico con mucho amor y gratitud a la Ab. Lilian Marcela Hernández Gavilanes; esposa mía, aunque no estés con nosotros perduraras en mi mente y en mi corazón por el resto del camino que me toque afrontar y atravesar en este mundo, fuiste tú quien solvento mi total felicidad durante todo el tiempo que pudimos estar juntos en esta vida; mis ganas de seguir creciendo como ser humano y profesional es el prototipo de impulso que puedo brindarles a nuestros hijos, con el gran ejemplo e independencia que me dejaste arraigado para la enseñanza de mis pequeños; te amé, te amo y te amare hasta la eternidad mi corazón mágico. A mis hijos Arelys Yulianna, Jeonatan Fernando y Jeonatan Andrés Mesías Hernández, quienes han estado conmigo claudicablemente en todo este proceso, siendo mi pilar fundamental en mi vida, a mis padres Myrian y Galo; y, a mi hermano Cristian, que jamás me han dejado solo han sido mi apoyo incondicional, Gracias por hacer de mi vida diferente.

Jeonatan Fernando

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento total a la Universidad Técnica de Cotopaxi, por seguir educando en beneficio de la colectividad Latacungueña, extendiendo su alma mater ahora mediante su virtualidad, siendo participe de este menester para que más profesionales se unan a la competitividad y desarrollo humanístico de aptitudes emprendidas para un activo vivir ante la sociedad, he recorrido sus aulas como un utecino más en la obtención de un título de tercer nivel ante una academia superior, ahora me encuentro de la misma manera prosiguiendo con esta linda Universidad para completar una cúspide más, creando profesionalismo y capacidades diferentes de entendimiento para el desarrollo de toda la ciudadanía Ecuatoriana, entendamos que el crecimiento humanístico se funda en el grupal intelecto al servicio de la comunidad. Mi agradecimiento profundo con gratitud infinita a los distinguidos: señores docentes de la Maestría de Derecho Constitucional; a la señorita Tutora de mi trabajo de titulación, estimada Dra. Nancy Elizabeth Tapia Gaibor, Mg; y, estimados Drs. Mg. José Luis Vásquez Fuentes y Dr. Angel Huaca, coordinadores de la Maestría de Derecho Constitucional, quienes han sido protagonistas para el crecimiento personal, académico y cultural de este simple y humilde servidor, retribuyo de manera muy especial; que como docentes y amigos han plasmado la colaboración incondicional y los mejores conocimientos intelectuales para poder culminar con este imperante estudio de grado, he tenido la gran experiencia de haber compartido y recibido con el más alto nivel y calidez de enseñanza y humana por parte de este ilustre grupo de maestros, todos aglomerados a ver el camino hacia la grandeza, al desarrollo, crecimiento y fortalecimiento académico y de la misma manera cultural; por todo aquello y mucho más brindo este agradecimiento infinito.

Jeonatan Fernando

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Latacunga, mayo, 2024



Abg. José Eliecer Chicaiza Ronquillo

C.I. 0501423131

RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Latacunga, mayo, 2024



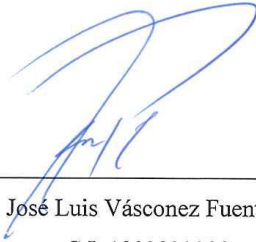
Abg. José Eliecer Chicaiza Ronquillo

C.I. 0501423131

AVAL DEL PRESIDENTE

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: “La jurisdicción y competencia de la justicia indígena y sus aplicaciones en el sistema de justicia ecuatoriano”; contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la predefensa.

Latacunga, mayo, 2024



Dr. José Luis Vásquez Fuentes Mg.

C.I. 1802923308

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Título: Otorgamiento de medidas de protección en el proceso de violencia intrafamiliar y su aplicación en la tutela judicial efectiva

Autor: Mesías Pazmiño Jeonatan Fernando, Ing. Ab.

Tutor: Guala Mayorga Ángel Eduardo, Mg.

Resumen

El presente trabajo de investigación, en síntesis, busca esclarecer lo que la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado en torno a la tutela judicial efectiva como derecho y, con esto, comparar si es que en la sociedad ecuatoriana se ha empleado de manera correcta en los delitos en contra de la mujer, determinar las medidas de protección contra la vulneración del derecho a la presunción de inocencia en delitos de violencia intrafamiliar, se analiza las concepciones jurídicas, doctrinarias, estudio; y, cómo se establece las medidas de protección en el derecho a la presunción de inocencia en delitos de violencia intrafamiliar en el contexto al derecho comparado. La metodología se desarrolló a partir de una investigación documental, que se enfocó en el paradigma interpretativo positivista con un nivel descriptivo, exploratorio y explicativo. Para ello, se utilizaron métodos de análisis sintéticos, doctrina jurídica, inferencias hipotéticas, que permitieron elaborar análisis y conclusiones sobre el abordaje del tema. Se concluyó que el juez para decretar cualquier medida de protección dentro de un proceso de violencia intrafamiliar, debe evaluar muy bien las condiciones del caso concreto a los efectos de verificar en qué casos es procedente una medida y cuando no. Por último, se recomendó a todas las autoridades judiciales, policiales, de investigación o de carácter administrativo que realicen una investigación en contra de cualquier ciudadano que deban garantizarle el principio de presunción de inocencia en cada una de las fases del proceso.

Palabras clave: Principios, independencia Judicial, Tutela Judicial Efectiva, Garantías jurídicas, medidas de protección, Jueces.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Title: The Jurisdiction and Competence of Indigenous Justice and Its Applications in the Ecuadorian Justice System.

Author: Abg. José Eliecer Chicaiza Ronquillo

Tutor: Dr. Ángel Guala Mayorga Mg.

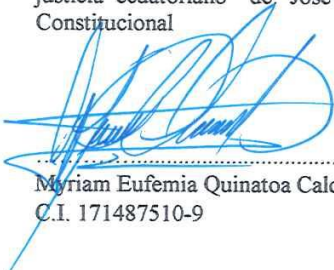
ABSTRACT

The jurisdiction and competence of the indigenous justice system and its application in the ordinary justice system would be effective and efficient, as long as the justice system respects the constitutional principles and guarantees expressed benefits of the indigenous peoples and nationalities of Ecuador; Whereas, the rights of indigenous peoples are the product of struggles and uprisings against different forms of domination and colonialism. The article 171 of the Constitution establishes, the State must respect and guarantee compliance with the decisions taken in the indigenous justice system, which shall be subject to constitutional control. They must review the decisions issued by the indigenous justice system are respected by the courts of the ordinary justice system shows that there are judicial authorities that do not respect indigenous decisions, violating legal pluralism and creating a greater conflict between the two courts. ILO Convention 169, UN and OAS Declarations, self-determination expressed in the Charter of the United Nations, among others. At the national level, the 2008 Constitution expresses plurinationality and interculturality, thus recognizing the existence of different legal systems. For this reason, the paradigms of legal monism and Eurocentric thought must be transformed by a pluralist justice that puts into practice the principles of speed, immediacy, suitability and reliability in an egalitarian and equitable justice.

KEYWORDS: Jurisdiction and competence, indigenous justice, ordinary justice, legal pluralism, international conventions and treaties, suitability, reliability, egalitarianism.

Myriam Eufemia Quinatoa Calderón, con cédula de identidad número: 171487510-9 Licenciado/a en: Licenciada en Ciencias de la Educación, profesora de enseñanza media en la especialización de idiomas: inglés, con número de registro de la SENESCYT 1005-02-312297; CERTIFICO haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: "La jurisdicción y competencia de la justicia indígena y sus aplicaciones en el sistema de justicia ecuatoriano" de: José Eliecer Chicaiza Ronquillo aspirante a magister en Derecho Constitucional

Latacunga, enero, 26, 2024



Myriam Eufemia Quinatoa Calderón
C.I. 171487510-9

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	1
Planteamiento del problema	2
Hipótesis o preguntas de investigación	4
Objetivos de la Investigación	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos	5
CAPÍTULO I.....	7
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	7
1.1. DEFINICIONES.....	8
1.2. MARCO LEGAL	14
1.2.1. Normativa nacional.....	14
1.2.1.1. Constitución de la Republica del Ecuador 2008.....	15
1.2.1.2. Código Orgánico Integral Penal – COIP	17
1.2.1.3. Ley contra la violencia a la mujer y la familia	18
1.2.1.4. Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres ..	20
1.2.1.5. Consejo Nacional de la Mujer – CONAMU.....	25
1.2.2. Normativa Internacional.....	31
1.2.2.1. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer de Belém do Para.....	33
1.2.2.2. Declaración de Beijin y plataforma de acción	35
Declaración de Beijin.....	35
1.2.2.3. Nuevas medidas e iniciativas para aplicación de la declaración y la plataforma de acción de Beijing.....	42
1.2.2.4. Legislación y protocolos de Tutela judicial efectiva	51
1.2.2.5. Análisis Jurídico de la presunción de inocencia en casos de violencia Intrafamiliar	53
1.3. DOCTRINA	55
1.3.1. Principio de paridad de armas	55
1.3.2. Principio Pro – homine.....	56
1.3.3. Medidas de protección	58

CAPÍTULO II	60
MATERIALES Y MÉTODOS	60
2.1. Modalidad o enfoque de la investigación:	60
1.1. Tipo de investigación:	60
1.2. Población y muestra	61
1.3. Métodos	62
1.4. Técnicas e instrumentos:	63
1.5. Diseño experimental	63
CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	64
1.3.4. Sentencia N° 1067-15-EP/21	64
3.1. Caso de violación del derecho al debido proceso en las garantías del derecho a presentar y contradecir pruebas; así como de la garantía de motivación dentro del proceso por contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar seguido en contra de G.A.C.M.	66
3.2. Discusión	71
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	74
1.4. RECOMENDACIONES	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
Bibliografía	79
ANEXOS.....	90

INTRODUCCIÓN

Título del proyecto: “Otorgamiento de medidas de protección en el proceso de violencia intrafamiliar y su aplicación en la tutela judicial efectiva”.

La Constitución de la República del Ecuador establece una sólida base para el respeto y la protección de los derechos universales de todos los ciudadanos, en consonancia con los estándares internacionales de justicia social y equidad (Céspedes, 2022). En este marco, los derechos humanos se erigen como pilares irrenunciables que deben ser conocidos y defendidos por toda la sociedad, particularmente, en el contexto de la violencia intrafamiliar, la Constitución garantiza el derecho a una vida libre de violencia, lo cual implica la necesidad de que los marcos legales y los sistemas judiciales establezcan medidas efectivas para cumplir con este mandato constitucional y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos (IIDH, 2019).

El foco de esta investigación recae en el análisis de la aplicación de medidas de protección en el contexto de la violencia intrafamiliar, considerando especialmente la presunción de inocencia como parte integral del proceso penal, en donde se toma como referencia el concepto de núcleo familiar según lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 155, así como las disposiciones legales relacionadas con las medidas de protección establecidas por el Estado en dichos casos, en este sentido, la investigación se circunscribe al análisis de la actuación estatal en lo referente a la presunción de inocencia en casos de violencia intrafamiliar y las medidas de protección asociadas, tomando como marco normativo la Constitución de la República, el COIP y la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

La tutela judicial efectiva, tal como ha sido definida por la Corte Constitucional, va más allá del mero derecho de acción, comprendiendo la garantía de acceso a una justicia pronta, expedita e imparcial (Jadán, 2019). En este contexto, es fundamental examinar si los presupuestos establecidos por la Corte Constitucional se cumplen

adecuadamente en los casos de violencia contra la mujer, en los cuales se vulneran gravemente sus derechos fundamentales.

Los principios de la declaración universal de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos respaldan la protección efectiva de los derechos fundamentales mediante el acceso a un sistema judicial independiente y competente. En Ecuador, la Constitución consagra la independencia interna y externa de los órganos de la Función Judicial, lo que, a su vez, garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas, por tal este enfoque constitucional busca establecer un estado de derecho sólido que asegure la justicia y el respeto de los derechos humanos para todos los ciudadanos.

Planteamiento del problema

En el ámbito de la investigación jurídica en Ecuador, surge una cuestión esencial que requiere atención inmediata: ¿Se cumplen todos los requisitos establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador para garantizar la plena aplicación de la tutela judicial efectiva cuando una mujer, víctima de violencia, presenta una denuncia penal? Esta pregunta es de suma importancia en un contexto donde la tutela judicial efectiva es el derecho fundamental que permite a los ciudadanos acceder a la administración de justicia y resolver conflictos legales.

Además, es fundamental abordar la siguiente interrogante: ¿Constituye el estereotipo de género una categoría sospechosa en el contexto judicial ecuatoriano?, esto implica analizar si los estereotipos de género presentes en la sociedad y en las instituciones judiciales pueden influir en la efectividad de la tutela judicial, especialmente en casos de violencia contra las mujeres.

Para comprender la relevancia de estas preguntas, es necesario considerar el contexto histórico y teórico que las rodea, desde los albores del Estado moderno, en donde se ha reconocido al Estado como el ente encargado de regular las relaciones entre particulares en una sociedad, sin embargo, esta labor conlleva desafíos significativos, ya que los encargados de administrar justicia son personas comunes y corrientes, con sus propios prejuicios y formas de pensar. En el caso de

Ecuador y de América Latina en general, existen criterios denominados como "categorías sospechosas", que pueden limitar el ejercicio de los derechos y generar discriminación positiva e inconstitucional, uno de estos criterios es el estereotipo de género, que puede afectar la equidad en el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (Espinoza, 2021).

Es crucial, entonces, que en la sociedad ecuatoriana se planteen políticas que promuevan un pleno ejercicio de la tutela judicial efectiva para las mujeres que han sufrido violencia, este derecho, según lo establecido por la Corte Constitucional, no se limita únicamente al derecho de acción, sino que también implica proteger a los sujetos pasivos de estos delitos, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar y tutelar los derechos de todas las personas bajo su protección, sin discriminación de ningún tipo.

La independencia judicial juega un papel fundamental en este escenario, en donde organizaciones como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han destacado la importancia de la independencia judicial para asegurar un sistema de justicia imparcial y eficaz. Sin embargo, en Ecuador, la independencia judicial se ha visto amenazada por interferencias internas y externas en la administración de justicia, a pesar de que la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial establecen claramente la independencia de la función judicial, la falta de legislación sobre las sanciones para estas violaciones ha resultado en un menoscabo de los derechos y garantías de jueces y juezas en el país (Caicedo & Porras, 2019).

Este problema se agrava con la falta de sanciones efectivas para quienes violan la independencia judicial, lo que ha generado una percepción negativa de la administración de justicia en la sociedad ecuatoriana, por lo que es fundamental abordar estas deficiencias y proponer medidas concretas para proteger la independencia judicial y garantizar un acceso equitativo a la justicia para todos los ciudadanos.

Por tal, el problema de investigación se centra en evaluar la efectividad de la tutela judicial en casos de violencia de género en Ecuador, considerando la influencia de los estereotipos de género y la garantía de la independencia judicial, siendo necesario identificar las deficiencias en el sistema judicial y proponer medidas para mejorar la protección de los derechos de las víctimas y asegurar un acceso equitativo a la justicia para todos los ciudadanos, independientemente de su género.

Hipótesis o preguntas de investigación

1. ¿Cuáles son las medidas de protección contra la vulneración del derecho a la presunción de inocencia en delitos de violencia intrafamiliar?
2. ¿Cuáles son las concepciones jurídicas y doctrinarias sobre el derecho a la presunción de inocencia en delitos de violencia intrafamiliar que aseguren una equidad en la tutela judicial efectiva?
3. ¿Qué normativas rigen las medidas de protección en el derecho a la presunción de inocencia en delitos de violencia intrafamiliar en Ecuador?
4. ¿Cómo se establece el derecho a la presunción de inocencia en delitos de violencia intrafamiliar en el contexto del derecho constitucional ecuatoriano?

Estas preguntas de investigación se derivan de la necesidad de analizar y comprender el actuar del Estado ecuatoriano en relación con el principio de presunción de inocencia en casos de violencia intrafamiliar y las medidas de protección asociadas, para lo cual la investigación se basa en los fundamentos legales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

La primera pregunta busca identificar y analizar las medidas específicas que se implementan para proteger el derecho a la presunción de inocencia en casos de violencia intrafamiliar, considerando las particularidades y sensibilidades involucradas en estos casos.

La segunda pregunta se enfoca en explorar las diferentes perspectivas jurídicas y doctrinarias sobre el derecho a la presunción de inocencia en el contexto de la violencia intrafamiliar, en donde se busca comprender cómo se interpreta este derecho en la práctica judicial y cómo se asegura una equidad en la aplicación de la tutela judicial efectiva para todas las partes involucradas.

La tercera pregunta se dirige hacia la normativa legal vigente en Ecuador relacionada con las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, para lo cual se pretende examinar en detalle las disposiciones legales y su implementación en la protección del derecho a la presunción de inocencia en este contexto específico.

Finalmente, la cuarta pregunta aborda el marco constitucional en el cual se enmarca el derecho a la presunción de inocencia en casos de violencia intrafamiliar en Ecuador, para lo cual es necesario comprender cómo se establece y protege este derecho fundamental dentro del contexto legal y constitucional del país.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar los principios constitucionales del otorgamiento de medidas de protección en procesos intrafamiliares y su aplicación en la observancia de la tutela judicial efectiva.

Objetivos Específicos

1. Identificar los elementos de la tutela judicial en casos de violencia intrafamiliar, evaluando su cumplimiento en delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y determinar posibles discriminaciones por falta de protección.
2. Explorar las connotaciones del principio de igualdad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente en el otorgamiento equitativo de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.
3. Promover la legislación para sancionar la violación del principio constitucional en el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia

intrafamiliar, abarcando ámbitos administrativos, civiles y penales, involucrando a diversas autoridades y funcionarios.

4. Analizar las sentencias sobre la problemática que afecta la tutela judicial en el otorgamiento de medidas de protección en el ámbito familiar, y estudiar casos prácticos de violación de principios constitucionales para orientar futuras decisiones y políticas públicas.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIARES Y SU APLICACIÓN EN LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Para el desarrollo del presente capítulo se establece los fundamentos base para abordar la investigación propuesta, el cual comienza con la definición de los términos clave que se emplearán en el estudio, proporcionando así un marco contextual integral para comprender la problemática. Seguidamente se abordan también conceptos fundamentales como la independencia judicial, tanto en el contexto de la legislación ecuatoriana como en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y se examinan sentencias y casos emblemáticos que servirán de base para el análisis posterior, también se aborda el papel y la influencia de la Fiscalía General del Estado como sujeto procesal, así como la problemática de los juicios paralelos y su impacto en las decisiones judiciales, se estudia la intervención de las redes sociales, los medios de comunicación y otras plataformas virtuales como formas de presión y coacción y se analiza el abuso del control disciplinario por parte del Consejo de la Judicatura y su intento de interferir en las decisiones judiciales, en donde se denota la necesidad de introducir reformas que salvaguarden el principio constitucional de independencia judicial, garantizando así un sistema judicial imparcial y justo.

1.1. DEFINICIONES

Es necesario comenzar la investigación definiendo los términos y conceptos clave, lo cual proporcionará un contexto adecuado para el debate sobre la problemática social abordada.

1. **Violencia:** Fuerza utilizada para obligar a alguien a hacer algo en contra de su voluntad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Es un problema de salud pública importante y prevenible que no afecta de manera uniforme a todos los grupos de población o entornos, en donde diferentes formas de violencia comparten factores de riesgo, causas y consecuencias, lo que resalta la necesidad de una estrategia preventiva, científica e integral (Ministerio de sanidad, 2020).

Para Cuervo (2018) la violencia se define como el acto intencional de intervenir con la voluntad de causar daño, perjuicio o influencia en la conducta de otra persona o personas, tanto en su aspecto físico como psicológico, este acto interviene en la capacidad de la víctima para llevar a cabo sus acciones potenciales, impidiendo que se realice lo que podría ser en un estado saludable o seguro. Por ejemplo, si alguien ataca a otra persona con un cuchillo con la intención de causarle daño, está impidiendo que esa persona mantenga su potencial de salud y bienestar, la intencionalidad de causar daño es fundamental para que un acto se considere violento, ya que, de lo contrario, podría confundirse con intervenciones médicas legítimas que buscan el bienestar del individuo.

2. **Violencia intrafamiliar:** Ocurre entre miembros de una familia, tanto en el hogar como fuera de él, e implica abuso o maltrato entre personas emparentadas por consanguinidad o afinidad.

Dentro de las diversas manifestaciones de la violencia, se identifica la doméstica o intrafamiliar, donde un miembro del grupo familiar agrede a otro más vulnerable, como niños, niñas, adolescentes, mujeres y ancianos, se caracteriza por la desigualdad de poder, la proximidad y la dependencia de la víctima del agresor, lo que a menudo hace que los actos violentos pasen desapercibidos, generalmente el hombre suele ser el agresor, justificándose en patrones sociales, físicos y culturales, que perpetúan abusos físicos, psicológicos, sexuales, aislamiento social, intimidación y coerción económica, de esta manera, la violencia intrafamiliar abarca maltratos físicos, sexuales, psicológicos y económicos, con múltiples formas de abuso que pueden coexistir en un mismo acto (Galiano y otros, 2022, págs. 431, 432).

El artículo 2 de la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia promulgado por el CONAMU (2004) define a la violencia intrafamiliar como toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar y clasifica sus formas en el artículo 4 como violencia física, violencia psicológica y violencia sexual (pp. 1,2).

El COIP define la violencia intrafamiliar en el Artículo 155 “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación” (Consejo de la Judicatura, 2015).

3. **Violencia física irresistible:** Coerción para lograr un acto contrario a la voluntad de una persona, anulando su consentimiento y el acto jurídico.

De acuerdo a Torres (2021) la violencia física irresistible se refiere a la fuerza física que una víctima no puede resistir, obligándola a realizar un acto en contra de su voluntad, como en el caso de Juan forzando a Pedro a firmar un contrato de compraventa, la víctima se ve obligada a realizar el acto debido a la superioridad física del agresor, convirtiéndose en un instrumento sin voluntad propia. Por otro lado, la intimidación, también conocida como violencia moral o psíquica, implica amenazas que generan temor de sufrir un mal injusto e inminente, limitando la libertad de la víctima para expresar su voluntad. Las fuentes romanas distinguen entre dos formas de violencia: la "vis ablativa", que implica fuerza física que excluye la voluntad negocial, y la "vis compulsiva", que consiste en una coacción psicológica debida a la amenaza de un mal injusto, limitando la libertad de expresión de la voluntad. La "vis compulsiva" deja la voluntad intacta, pero obliga al sujeto a elegir entre realizar el acto o enfrentar el riesgo del mal amenazado.

4. **Violencia moral:** Coacción para doblegar la conducta de una persona mediante amenazas o intimidación.

La violencia moral, también conocida como violencia psicológica o emocional, se refiere a la pérdida de autonomía y libertad de elección debido al abuso emocional o psicológico ejercido sobre una persona. En el contexto del siglo XX, influenciado por los derechos humanos y el feminismo, esta noción se desvinculó de la obtención de la violación para abarcar un sentido más amplio de la vulnerabilidad a la coerción psicológica, se relaciona con el menoscabo del ejercicio independiente de la voluntad y la libertad de elección, la violencia moral implica la manipulación emocional, la intimidación y el control ejercidos sobre los individuos, especialmente sobre aquellos que ocupan posiciones subordinadas en sistemas de estatus, como las mujeres y los niños, esta forma de violencia se reconoce en documentos internacionales, como la Minuta de Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, donde se menciona específicamente la "violencia psicológica" (Garzon, 2018, págs. 109, 110).

A decir de Herbert (2005) la violencia puede ser física o moral, por violencia física se entiende la fuerza material que se aplica a una persona y la violencia moral

consiste en la amenaza, el amago que se hace a una persona de un mal grave presente o inmediato, capaz de producir intimidación. Debe existir una relación causal entre la violencia aplicada y la cópula, para que pueda integrarse cuerpo del delito y probable responsabilidad.

La violencia moral se manifiesta en grupos humanos y entre individuos, siendo una forma de violencia interpersonal y social, implica complicidad con cualquier forma de violencia, ya sea promoviendo, consintiendo o ignorando su existencia. Puede surgir por incompetencia, negligencia o falta de disposición para prevenirla, así como por falta de comunicación, egoísmo o insensibilidad. Estas condiciones psicológicas propician la violencia moral (Silo, 2009).

5. **Violentar:** Aplicar fuerza material o moral para doblegar la voluntad de alguien o causar malestar psíquico.

El término "violentar" implica la aplicación de fuerza, ya sea física o moral, con el objetivo de doblegar la voluntad de alguien o causar malestar psíquico. Esta acción puede manifestarse de diversas maneras, desde la imposición física directa hasta la manipulación emocional o psicológica, de esta manera al ejercer coerción física sobre una persona para que realice algo en contra de su voluntad, o al inducir malestar psicológico mediante acciones específicas diseñadas para ese fin (Ruiz, 2017). Es importante destacar que la violencia puede ser tanto física como moral, y en ambos casos busca ejercer control sobre la víctima, anulando su capacidad de decisión o causando daño a su integridad emocional.

6. **Medidas de protección:** Actuaciones judiciales preventivas en casos previstos por la ley para garantizar la integridad física y psíquica de una víctima.

Las medidas de protección son actuaciones judiciales preventivas destinadas a salvaguardar la integridad física y psíquica de una víctima en casos contemplados por la ley, estas medidas pueden incluir órdenes de alejamiento, restricciones de contacto, asignación de custodia, asistencia psicológica o cualquier otra acción necesaria para garantizar la seguridad y el bienestar de la persona afectada, su propósito es prevenir la ocurrencia de daños adicionales o el agravamiento de la

situación de riesgo en la que se encuentra la víctima, de esta manera las medidas de protección son fundamentales en casos de violencia intrafamiliar, de género u otras formas de violencia donde la seguridad de la víctima está en peligro (LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, 2018).

7. **Principios constitucionales:** Normas supremas dentro del ordenamiento jurídico que deben relacionarse con el progreso moral, social, cultural y económico.

Los principios constitucionales son normas supremas dentro del ordenamiento jurídico que tienen como objetivo fundamental garantizar el progreso moral, social, cultural y económico de la sociedad, estos principios establecen los valores fundamentales sobre los cuales se sustenta el sistema legal de un país y orientan la interpretación y aplicación de las leyes, entre los principios constitucionales más comunes se encuentran la igualdad, la libertad, la justicia, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos. Su importancia radica en que proporcionan un marco ético y jurídico que guía la actuación de los poderes públicos y protege los derechos y libertades de los ciudadanos (Bolívar, 2020).

De acuerdo a García (2022) los principios constitucionales son expresiones de valores ético-políticos o proposiciones de carácter técnico-jurídico que están vinculados a aspectos fundamentales del Estado, como el origen, ejercicio y organización del poder político, así como la relación entre los gobernantes y los gobernados, estos principios representan la manifestación jurídica del conjunto de postulados y proposiciones que reflejan la voluntad popular en el momento de redactar una Constitución, aunque no tienen la misma delimitación precisa que una norma jurídica, estos principios influyen en el sistema jurídico a través de la interpretación y, en algunos casos, requieren normas de desarrollo constitucional para su aplicación. Algunos principios constitucionales son considerados como normas estrictas que tienen eficacia directa.

Los principios constitucionales aseguran la consagración y eficacia normativa de los valores y fines constitucionales, así como la coherencia y razonabilidad político-

jurídica del sistema constitucional, al mismo tiempo, establecen la identidad del sistema constitucional definiendo sus características básicas, estos principios son fundamentales para la regulación normativa de los valores constitucionales y garantizan el cumplimiento práctico del orden constitucional. Además, los principios constitucionales proporcionan pautas rectoras para la interpretación, aplicación e integración del ordenamiento constitucional, asegurando que estas tareas se realicen de manera lógica, armónica y sistémica. Son parte integral de los principios generales del derecho constitucional y representan la quintaesencia de este campo jurídico al condensar y resumir los principios fundamentales que lo informan y guían su desarrollo (Montaña, 2013).

8. **Procedimientos Constitucionales:** Buscan garantizar la constitucionalidad y protección de los derechos individuales mediante la regulación de preceptos constitucionales en la legislación.

Los procedimientos constitucionales son mecanismos establecidos para garantizar la constitucionalidad y la protección de los derechos individuales en el ámbito legal, estos procedimientos se refieren a las normas y reglamentos que regulan la forma en que se deben aplicar los preceptos constitucionales en la legislación y en la administración de justicia, su objetivo es asegurar que las leyes y actuaciones de los poderes públicos se ajusten a los principios y normas establecidos en la Constitución. Los procedimientos constitucionales son fundamentales para preservar el estado de derecho y asegurar la equidad y la justicia en la sociedad (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, 2009).

9. **Principio de igualdad procesal:** Equidad en la carga probatoria y responsabilidades legales y procesales en los procesos judiciales, trasladando la carga de la prueba al demandado en ciertos casos.

El principio de igualdad procesal garantiza la equidad en la carga probatoria y en las responsabilidades legales y procesales durante los procesos judiciales, este principio establece que todas las partes involucradas en un litigio deben tener las mismas oportunidades y derechos para presentar pruebas, argumentar sus casos y

ser tratadas de manera justa e imparcial por el sistema judicial, en virtud de este principio, se traslada la carga de la prueba al demandado en ciertos casos, especialmente cuando la parte demandante enfrenta dificultades para obtener evidencia o recursos para respaldar su reclamo. El principio de igualdad procesal es fundamental para garantizar un proceso judicial justo y equitativo para todas las partes implicadas (Albán, 2022).

De acuerdo a Proaño et al., (2021) el principio de igualdad en el proceso penal sostiene que todas las personas deben recibir un trato digno y justo, sin que se vulneren sus derechos. Sin embargo, se ha constatado que, en el proceso penal, las personas indígenas que son procesadas se encuentran en una situación de desventaja en comparación con el poder que ejerce la fiscalía durante la investigación del delito.

9.1. MARCO LEGAL

Para el desarrollo del tema investigativo propuesto sobre las medidas de protección en el proceso de violencia intrafamiliar y su aplicación en la tutela judicial efectiva, es fundamental recurrir a fuentes primarias legales, estas fuentes proporcionarán una base sólida para avanzar en el tema, asegurando la coherencia legal y justificando la aplicabilidad del marco jurídico en el contexto de la violencia intrafamiliar. La legislación es crucial para abordar este tema, ya que la violencia intrafamiliar constituye un delito que perturba el normal desarrollo de la sociedad y afecta el crecimiento personal y la interacción sociofamiliar de aquellos que se ven involucrados

9.1.1. Normativa nacional

La protección de los derechos fundamentales y la preservación de la justicia son pilares fundamentales en cualquier sociedad democrática, de esta manera para el Estado Ecuatoriano la normativa nacional juega un papel crucial en la salvaguarda de estos principios, especialmente en lo que respecta a la violencia intrafamiliar y la garantía del derecho a la presunción de inocencia. La Constitución de la República del Ecuador de 2008 sienta las bases para la protección de los derechos

humanos reconocidos a nivel internacional, entre estos derechos, se destaca el principio de inocencia, el cual es esencial en cualquier proceso judicial justo, según este principio, toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre lo contrario o se establezca legalmente su culpabilidad y es un derecho que forma parte del debido proceso y es vital para asegurar la equidad y la imparcialidad en el sistema judicial (GaloChiriboga & Salgado, 2011).

Además de la Constitución, la legislación ecuatoriana cuenta con instrumentos legales específicos para abordar la violencia intrafamiliar y proteger a las víctimas, como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece disposiciones para prevenir y sancionar los delitos de violencia intrafamiliar, mientras que la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia y la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ofrecen marcos legales para combatir este flagelo y brindar protección a quienes lo sufren.

Asimismo, el Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU) desempeña un papel importante en la formulación y ejecución de políticas públicas destinadas a prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones, incluida la violencia intrafamiliar. En este contexto, es esencial analizar en detalle la normativa nacional y su aplicación en la protección de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, así como en la garantía del derecho a la presunción de inocencia en estos casos, este análisis permitirá identificar posibles brechas legales o deficiencias en la aplicación de la ley, así como proponer medidas para fortalecer la protección de los derechos de las personas afectadas por esta problemática (CONAMU, 2004).

9.1.1.1. Constitución de la República del Ecuador 2008

La Constitución de la República del Ecuador establece los principios fundamentales que rigen al Estado ecuatoriano, enfatizando su carácter democrático, soberano, intercultural y plurinacional, uno de los pilares fundamentales es el respeto y garantía de los derechos de todos los ciudadanos, sin discriminación alguna, como lo establece el Artículo 3, esto abarca la protección de grupos vulnerables, como las víctimas de violencia intrafamiliar (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008).

La violencia intrafamiliar atenta contra los principios de igualdad y dignidad establecidos en la Constitución, siendo deber del Estado proteger a las víctimas y garantizar su seguridad integral, como lo establece el Artículo 3, en este sentido, la acción de tutela se convierte en una herramienta fundamental para asegurar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas afectadas por esta problemática (Soriano, 2019).

El artículo 11 de la Constitución enfatiza la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y prohíbe cualquier forma de discriminación, incluida la basada en el género, esto respalda la importancia de la acción de tutela como mecanismo para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, asegurando que reciban un trato justo y equitativo por parte de las autoridades judiciales.

Además, el principio de no discriminación consagrado en la Constitución, respaldado por los tratados internacionales de derechos humanos, establece la obligación del Estado de garantizar la igualdad de derechos para todos, sin importar su condición migratoria, como lo establece el artículo 9, esto implica que las personas afectadas por violencia intrafamiliar, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio, tienen derecho a recibir protección y acceso a la justicia a través de la acción de tutela.

En cuanto a la movilidad humana, el artículo 40 reconoce el derecho de las personas a migrar y prohíbe la consideración de cualquier ser humano como ilegal por su condición migratoria, este principio respalda la necesidad de brindar protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, incluso si son migrantes, y garantizarle acceso a la justicia a través de la acción de tutela.

La Constitución también establece el deber del Estado de promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad, como se establece en el artículo 47, esto incluye el acceso a la justicia y la protección contra la violencia y la discriminación, lo que refuerza aún más la importancia de la acción de tutela en casos de violencia intrafamiliar que afecten a personas con discapacidad.

Además de los principios constitucionales, el Ecuador ha ratificado varios tratados internacionales que protegen los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, estos tratados refuerzan el compromiso del Estado ecuatoriano de proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar y garantizar su acceso a la justicia a través de mecanismos como la acción de tutela (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Por tal, la Constitución de la República del Ecuador establece un marco legal sólido que respalda la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar y el acceso a la justicia a través de la acción de tutela, asegurando que se respeten sus derechos fundamentales, sin importar su condición migratoria o cualquier otra forma de discriminación, la acción de tutela se convierte así en un instrumento clave para garantizar la efectividad de los principios constitucionales y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

9.1.1.2. Código Orgánico Integral Penal – COIP

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2014 de la República del Ecuador establece disposiciones específicas para abordar la violencia intrafamiliar y proteger a las víctimas, la violencia intrafamiliar se considera una manifestación de violencia contra la mujer o los miembros del núcleo familiar, y el COIP contempla diferentes formas de violencia y las sanciones correspondientes (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En el artículo 156 del COIP, se establece que la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio, esto refleja la gravedad con la que se trata este tipo de violencia en la legislación ecuatoriana.

Por otro lado, el artículo 157 aborda la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, aquí se considera violencia psicológica cualquier acto que cause perjuicio en la salud mental mediante perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, entre otros y frente a esto las sanciones varían

según el grado de afectación, desde penas de treinta a sesenta días hasta penas de uno a tres años, dependiendo del daño causado.

La violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aborda en el artículo 158, donde se establece que imponer a otra persona la realización de actos sexuales sin su consentimiento conlleva las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

El COIP también contempla sanciones para casos de violencia menos graves, como en el artículo 159, que sanciona con penas de siete a treinta días a quienes hieran, lesionen o golpeen a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándoles lesiones o incapacidad que no excedan de tres días.

El acoso sexual se trata en el artículo 166, donde se establecen penas de uno a tres años para aquellos que soliciten actos de naturaleza sexual prevaliéndose de su autoridad o posición de poder sobre la víctima, con la amenaza de causarle algún mal.

Además, el COIP contempla el deber de denunciar para ciertas personas, como servidores públicos y profesionales de la salud, educadores, entre otros, cuando tengan conocimiento de la comisión de un presunto delito, según el artículo 422, la omisión de denuncia puede acarrear sanciones de quince a treinta días de pena privativa de libertad, según el artículo 277.

En casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas e infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se establece la obligatoriedad de realizar exámenes médicos y corporales para preservar evidencias, como se indica en el artículo 465.

9.1.1.3.Ley contra la violencia a la mujer y la familia

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, enmarcada en el respeto a la libertad individual, es el resultado de un esfuerzo coordinado por el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), cuyo propósito es movilizar recursos para fomentar la igualdad y la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos de

la vida, este esfuerzo incluye la toma de decisiones y el acceso al poder en la esfera económica, política, social y cultural. La construcción de la ciudadanía femenina se vislumbra como una meta alcanzable en una sociedad que se compromete a erradicar la violencia y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres y sus familias (Villoquiran, 2004).

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia fue concebida en un proceso colaborativo que involucró a diversas instancias, en donde la Dirección Nacional de la Mujer, en conjunto con la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del H. Congreso Nacional, así como organizaciones de mujeres y el respaldo de organismos internacionales, lograron la aprobación de esta ley el 29 de noviembre de 1995. Este hito representa un avance significativo hacia la posibilidad de que las mujeres vivan con dignidad, estén protegidas frente a la violencia doméstica y reciban apoyo para alcanzar la armonía y la felicidad en sus vidas.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, plasmada en la legislación ecuatoriana como la Ley No. 103, establece como objetivo principal la protección integral de la mujer y los miembros de su familia, su enfoque se centra en prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar y otros atentados contra sus derechos. Estas disposiciones deben guiar las políticas estatales y comunitarias en este ámbito crucial para la sociedad.

Dentro del marco legal, se define la violencia intrafamiliar como cualquier acción u omisión que implique maltrato físico, psicológico o sexual por parte de un miembro de la familia contra la mujer u otros integrantes del núcleo familiar. La ley amplía el concepto de familia para abarcar no solo a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, sino también a otros vínculos consanguíneos y de convivencia.

Además, se establecen formas específicas de violencia, como la física, psicológica y sexual, cada una con sus características particulares y consecuencias, la ley reconoce la importancia de actuar de manera coordinada y eficaz para garantizar la protección y el bienestar de las víctimas, así como para prevenir futuros episodios de violencia. La normativa contempla la supremacía de estas disposiciones sobre

otras normas que se le opongan y reconoce los instrumentos internacionales ratificados por Ecuador en materia de prevención y sanción de la violencia contra la mujer y la familia como ley nacional.

En cuanto al proceso legal, se establecen principios básicos procesales, como la gratuidad, la mediación obligatoria, la celeridad y la reserva, en donde se reconoce la legitimación de la persona agraviada para iniciar acciones legales, y se establece la obligación de denunciar por parte de ciertos profesionales y funcionarios públicos, así como la pesquisabilidad de oficio de las infracciones. Se determina la competencia y jurisdicción de distintas autoridades para el juzgamiento de los casos, incluyendo jueces de familia, comisarios de la mujer y la familia, intendentes y jueces y tribunales de lo Penal, según la gravedad y naturaleza de la infracción.

También se establecen medidas de amparo para proteger a las personas agredidas, que van desde la concesión de boletas de auxilio hasta la imposición de prohibiciones y restricciones al agresor, además, se regula el procedimiento para el juzgamiento ante los jueces de familia y los delitos, así como la colaboración de la Policía Nacional y las sanciones correspondientes.

En cuanto a la Dirección Nacional de la Mujer y las políticas rehabilitadoras, se le otorgan atribuciones específicas para diseñar y coordinar acciones tendientes a prevenir y erradicar la violencia, así como para establecer programas de capacitación y llevar un banco de datos sobre la problemática, la ley como aspectos finales establece disposiciones generales sobre el fuero, las normas supletorias y disposiciones transitorias para garantizar su aplicación efectiva en todo el territorio nacional (Villoquiran, 2004).

9.1.1.4. Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es un problema grave que afecta a todas las mujeres del país y del mundo, esta surge de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, donde la supremacía masculina desvaloriza lo femenino y ejerce control a través de diversas formas de violencia. A lo largo de la historia, las mujeres han

luchado contra esta violencia de género, buscando visibilizarla y combatirla (ONU, 2018).

En Ecuador, la lucha contra la violencia de género se ha manifestado en la creación de leyes y políticas públicas. En la década de los ochenta, la violencia contra las mujeres comienza a ser reconocida como un problema de salud pública y se empieza a tratar políticamente, la firma de convenciones internacionales, como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, marcó un paso importante en este proceso.

En 1994 se crearon las Comisarías de la Mujer y en 1995 se emitió la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, conocida como la Ley 103, que reconoció la violencia intrafamiliar como un problema público y estableció medidas de protección y sanciones civiles para prevenir la violencia contra las mujeres. Posteriormente, se promulgó la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia en 1994 y la Ley de Amparo Laboral de la Mujer en 1997, que buscaban garantizar los derechos de las mujeres en el ámbito laboral y de salud.

La participación activa de las mujeres en conferencias internacionales, como la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres en Beijing 1995, fortaleció su rol político en la promoción de sus derechos, este proceso culminó en la elaboración de una nueva Constitución en 1998, que incorporó disposiciones fundamentales para promover la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres.

En el año 2008, se logró una participación significativa de mujeres en la Asamblea Constituyente, lo que condujo a la inclusión de importantes conquistas en la nueva Constitución del Ecuador, entre estas conquistas se destacan el derecho a una vida libre de violencia, la igualdad de género, el reconocimiento del trabajo doméstico como labor productiva, entre otros. A pesar de estos avances normativos, la violencia contra las mujeres persiste en Ecuador. Es necesario establecer un Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, que coordine acciones integrales para hacer efectivos los derechos de las mujeres y garantizar una vida libre de violencia.

Esta ley orgánica tiene como objetivo sensibilizar y prevenir la violencia, involucrando a la ciudadanía bajo el principio de corresponsabilidad, además, establece medidas de atención, protección y reparación para las mujeres víctimas de violencia, convirtiéndose en una respuesta legislativa a la problemática de la violencia de género en Ecuador ya que reconoce la importancia de abordar este tema como un asunto de derechos humanos y justicia social, en línea con los principios constitucionales y los compromisos internacionales del país en materia de igualdad y no discriminación (LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, 2018).

La exposición de motivos resalta la necesidad de esta ley debido a la persistencia de la violencia contra las mujeres en todas las esferas de la sociedad ecuatoriana, se menciona cómo, a lo largo de la historia, las mujeres han luchado por la visibilización y la atención de esta problemática, logrando avances significativos en términos de políticas públicas y reconocimiento de derechos.

La ley establece un marco integral que busca prevenir, proteger y atender a las mujeres víctimas de violencia, articulando un Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, se enfoca en sensibilizar a la sociedad y transformar los patrones socioculturales que perpetúan la violencia contra las mujeres. Además, garantiza la atención, protección y reparación de las víctimas, priorizando su seguridad e integridad.

En cuanto a los fundamentos legales, la ley se sustenta en la Constitución de la República y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, que reconocen la igualdad y la no discriminación como principios fundamentales, también se mencionan resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales, así como sentencias judiciales relevantes que respaldan la necesidad de proteger a las mujeres contra la violencia de género.

Esta ley establece medidas integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, así como la reeducación de los agresores y el fomento de masculinidades no violentas, se otorga atención prioritaria a niñas y adolescentes, y se extiende la protección a las mujeres ecuatorianas en el extranjero.

La ley define diversos tipos de violencia, como la física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica, política, gineco-obstétrica, entre otras, y establece los derechos de las mujeres, incluyendo el acceso a una vida libre de violencia, el respeto a su dignidad, integridad y autonomía, la protección integral, el acceso a la justicia y a la reparación integral, entre otros. También se identifican los ámbitos donde se desarrolla la violencia, como el intrafamiliar, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, mediático y cibernético, entre otros, y se reconoce la concurrencia de diferentes tipos de violencia contra una misma persona en distintos contextos. La ley establece enfoques como el de género, derechos humanos, interculturalidad, intergeneracionalidad, integralidad e interseccionalidad, así como principios rectores como la igualdad, la no discriminación, la diversidad, el empoderamiento, la transversalidad, la pro-persona, la realización progresiva y la autonomía (Urioste, 2018).

El artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres como un conjunto coordinado de instituciones, normas, políticas y programas destinados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, este sistema se organiza a nivel nacional, garantizando la participación ciudadana y la transparencia en su funcionamiento. Por otro lado, el artículo 14 señala el objeto del sistema, que consiste en diseñar, formular, ejecutar y supervisar normas, políticas y programas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres de manera articulada y coordinada en todos los niveles de gobierno. Además, el artículo 15 establece los principios del sistema, como la no criminalización ni revictimización de las mujeres, la confidencialidad de la información, la gratuidad de los servicios, la oportunidad y celeridad en la atención, la territorialidad del sistema y la generación de información a través de un Registro Único de Violencia contra las Mujeres y un Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres. Asimismo, el artículo 16 establece la generación de información mediante un Registro Único de Violencia contra las Mujeres y un Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres. Además, el artículo 17 garantiza el financiamiento del sistema a través del presupuesto asignado por el ente rector de las Finanzas Públicas. Por último, el artículo 18 establece los lineamientos de

políticas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, considerando la diversidad de mujeres en Ecuador y sus necesidades específicas, así como la necesidad de cambiar las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que generan violencia. Estos lineamientos incluyen la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia, la reconstrucción de sus proyectos de vida y la generación de procesos de diálogo respetuosos con las comunidades y pueblos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

El proceso de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, bajo la aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, implica una serie de atribuciones y responsabilidades para diversos entes del sistema nacional. El artículo 23 de la mencionada ley establece las atribuciones del ente rector de Justicia y Derechos Humanos, que incluyen la coordinación para la elaboración de instrumentos y protocolos de protección, la administración del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, la implementación de acciones de atención integral y reeducación para agresores, entre otras.

Por otro lado, el artículo 24 define las atribuciones del ente rector de Educación, que abarcan desde el diseño de políticas públicas con enfoque de género hasta la implementación de programas de sensibilización y formación dirigidos a la comunidad educativa. Asimismo, se establecen medidas para detectar y abordar casos de violencia dentro del ámbito educativo, así como para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El artículo 25 detalla las atribuciones del ente rector de Educación Superior, que se centran en la creación de políticas educativas con perspectiva de género, la sensibilización de la comunidad educativa, la atención integral de las mujeres víctimas de violencia y la promoción de investigaciones sobre violencia de género.

Por su parte, el artículo 26 establece las atribuciones del ente rector de Salud, que incluyen el diseño de políticas de salud con enfoque de género, la atención integral y gratuita a mujeres víctimas de violencia, la coordinación con la Fiscalía General del Estado en casos de violencia sexual, entre otras medidas destinadas a garantizar

la protección y el bienestar de las mujeres afectadas por la violencia (LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, 2018).

9.1.1.5. Consejo Nacional de la Mujer – CONAMU

La creación del CONAMU marcó un hito en la promoción de políticas públicas a favor de las mujeres en diversas áreas como violencia, educación, salud sexual y reproductiva, medio ambiente, desarrollo y gobiernos locales, desde su inicio, el CONAMU ha logrado incidir en las agendas sectoriales, generar conocimiento sobre problemáticas específicas, sensibilizar a los decisores de políticas públicas, reformar leyes y crear mecanismos institucionales para la protección de los derechos de las mujeres, destacando entre sus logros la promoción de la participación ciudadana de las mujeres y la formación de alianzas intra e inter-estatales, así como la implementación de mecanismos institucionales de coordinación. En esta primera etapa, el CONAMU ha logrado posicionar con éxito los temas de género a nivel sectorial, facilitando la inclusión del enfoque de género en programas, planes y proyectos para promover la igualdad de oportunidades y el acceso a los beneficios del desarrollo.

En la segunda etapa de gestión, el CONAMU enfrenta el reto de comprender la necesidad de incorporar una visión transectorial en la formulación de políticas para la equidad de género, así como de incluir efectivamente a las mujeres diversas en edad y etnia, es fundamental colocar en la agenda pública la formulación y rectoría de políticas de género como parte integral de la protección social y las políticas macrosociales. Para ello, se están desarrollando estrategias que permitan incidir en la formulación de políticas macroeconómicas, con el objetivo de erradicar la pobreza, construir gobernabilidad democrática y promover un modelo de desarrollo sostenible, este proceso implica un reposicionamiento institucional del CONAMU y la promoción de un pacto político y social nacional en torno a una agenda básica sobre los derechos de las mujeres y la equidad de género, con compromisos de diversos actores estatales, sociales, y de cooperación internacional.

Las políticas proEquidad han enfrentado diversos obstáculos en su implementación. Principalmente, el modelo de desarrollo económico vigente, que prioriza el crecimiento económico sobre el bienestar de las personas, ha exacerbado la situación de desempleo, subempleo y pobreza, especialmente entre las mujeres, las políticas macroeconómicas en ámbitos laborales, financieros, fiscales y comerciales han ampliado estas brechas de género y obstaculizado el acceso equitativo a recursos económicos, como la propiedad de la vivienda y la tierra.

En cuanto a la educación y capacitación de la mujer, aunque ha habido avances en términos de acceso a la educación, persisten desafíos relacionados con la distribución equitativa de responsabilidades domésticas y laborales, la tasa de analfabetismo sigue siendo significativamente más alta en áreas rurales y las mujeres continúan accediendo mayoritariamente a profesiones mal remuneradas y poco valoradas, como enfermería y enseñanza.

En el ámbito de la salud, a pesar de la existencia de leyes y programas destinados a garantizar el acceso de las mujeres a servicios de atención sexual y reproductiva, siguen existiendo disparidades importantes en la cobertura y acceso a seguros de salud, además, persisten desafíos en la prevención y detección del VIH-SIDA, así como en la asignación de recursos para investigación en salud de las mujeres. La violencia contra la mujer también sigue siendo un problema grave, con altos índices de maltrato físico y psicológico, aunque la falta de estadísticas nacionales dificulta la comprensión completa del alcance del problema.

Se requiere dar mayor sostenibilidad a las asesorías legales en el marco de la gestión de los gobiernos locales, para lo cual El CONAMU brinda su apoyo técnico en este ámbito; sin embargo, es fundamental contar con recursos humanos y financieros suficientes para sostener y fortalecer estos proyectos que permiten a las mujeres contar con servicios de asesoría legal.

Uno de los principales obstáculos encontrados en el área de violencia radica en la falta de capacitación de personal en temas relacionados con los derechos de las mujeres, violencia y políticas públicas locales, particularmente en el nivel local,

esto implica una importante inversión en sensibilización y capacitación tanto a las autoridades locales como a los equipos técnicos.

La inestabilidad política y el continuo cambio de autoridades frenan la concreción de iniciativas que apuntan a mejorar la situación de las mujeres en el acceso a la justicia en general, si bien el tema de la violencia intrafamiliar y de género está bien posicionado en la agenda pública, incide en forma negativa el cambio de autoridades en los diferentes poderes ejecutivo, legislativo y judicial y se detienen actividades como la publicación del Reglamento de Funcionamiento de Comisarías y la negociación del Manual de Procedimiento de Casos de Violencia Intrafamiliar (CONAMU, 2004).

9.1.1.6. La mujer y los conflictos armados

La situación de violencia que vive Colombia tiene efectos diversos en el Ecuador ya que el conflicto colombiano y la implementación del Plan Colombia tiene impactos importantes en la población de la frontera norte, en las provincias de Sucumbíos, Carchi y Esmeraldas.

Con el propósito de formular políticas públicas orientadas a proteger los derechos de las mujeres en situación de riesgo y disminuir en lo posible su vulnerabilidad, el CONAMU realizó una investigación sobre los efectos en la vida de las mujeres de esta zona. "Las mujeres de la frontera norte están siendo afectadas y expuestas a 3 tipos de eventos que las pone en riesgo, uno es la violencia proveniente del conflicto colombiano y la aplicación del Plan Colombia; otro es el incremento de la pobreza que crea mayor inseguridad económica con menos oportunidades de empleo para las mujeres; el tercero es mayor inestabilidad al interior de los hogares y con ello mayores casos de violencia intrafamiliar."

En el estudio se identificaron por lo menos 6 grupos diferenciados de mujeres afectadas en forma directa por el conflicto: mujeres campesinas que viven en el cordón fronterizo; mujeres indígenas campesinas; mujeres 'raspa chinas' que trabajaban en las plantaciones de coca; mujeres microempresarias y mujeres comerciantes; mujeres jóvenes o adolescentes con hijos/as; mujeres refugiadas y

migrantes colombianas, a la par de todos estos grupos de mujeres, también han sido afectados/as sus hijos e hijas, en donde el grupo de mayor riesgo son las campesinas e indígenas que viven en las comunidades rurales en el cordón fronterizo (Sánchez I. , 2008).

9.1.1.7. La mujer y la economía

Desde el área de desarrollo del CONAMU se han diseñado programas orientados a la implementación de políticas económicas y laborales con enfoque de género y así como han conformado mecanismos de coordinación y concertación de agendas intersectoriales. El CONAMU en conjunto con el Comité Técnico Asesor de la Comisión Interministerial de Empleo lideró la conformación de la Mesa “Políticas de Empleo y Género” como mecanismo institucionalizado de diálogo y concertación con la participación de actores/as del Estado y la sociedad civil para la formulación de políticas de empleo con enfoque de género. En enero de 2003 se formalizó mediante Acuerdo Ministerial suscrito por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y el Ministerio de Turismo, la conformación y funcionamiento de la Mesa cuyo objetivo es “Promover la equidad de género a través de la constitución de un espacio técnico-político que incida en políticas públicas de empleo.”

Esta iniciativa surgió en el marco del Proyecto CEPAL/GTZ “Institucionalización de políticas laborales con enfoque de género” (I Fase) en el que el Ministerio de Turismo y el CONAMU establecieron una alianza para la incorporación del enfoque de género en esta Cartera de Estado y en las políticas, programas y proyectos del sector turístico, en donde la Mesa elaboró en forma conjunta una propuesta técnica de funcionamiento en la que se establecen estrategias, objetivos y los principales ámbitos de acción. Se hace especial énfasis en el carácter técnico-político de la Mesa.

Uno de los principales temas que recoge la agenda y la propuesta de funcionamiento se refiere a la necesidad de instalar capacidades técnico-políticas al interior de los Ministerios de Trabajo y Recursos Humanos, de Turismo y otras instituciones encargadas de la formulación de políticas laborales y económicas del país.

En este sentido se han llevado a cabo acciones de investigación, producción de información estratégica, comunicación, sensibilización y capacitación en género y políticas públicas para las/os integrantes de la Mesa Políticas de Empleo y Género y se ha dado inicio al Proyecto OIT “Género, pobreza y empleo” y la Fase II del Proyecto “Políticas laborales con enfoque de género”. Las investigaciones realizadas hasta fecha se han centrado sobre los siguientes temas:

- i) Incorporación del Enfoque de Género en la Estrategia de Erradicación de la pobreza”
- ii) Diagnóstico, género, etnia, pobreza y empleo en Ecuador. Cabe resaltar en este ámbito el establecimiento de alianzas estratégicas con CEPAL, UNIFEM y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC para la formulación de indicadores de empleo y género.

La propuesta PADEMUR es igualmente una estrategia de reducción de la pobreza que apunta a mejorar las condiciones de vida de las mujeres de las zonas rurales, en un país marcado por la desigualdad, los niños y niñas, al igual que las mujeres, enfrentan constantes limitaciones para acceder a los servicios sociales básicos y ejercer plenamente sus derechos humanos. Según la Evaluación Común de País del Sistema de Naciones Unidas para el Ecuador, hay aproximadamente 4.8 millones de niños y niñas en el país, de los cuales cerca del 70% vive en situación de pobreza. Además, alrededor de 430,000 niños de 5 a 17 años están obligados a trabajar, y el 15% de la población infantil sufre de desnutrición severa o moderada, la falta de avances significativos en la cobertura universal de la educación básica y la escolarización primaria reflejan un estancamiento preocupante, especialmente entre los niños indígenas y afroecuatorianos, quienes son el grupo más vulnerable con el 90% viviendo en la pobreza.

Las cifras revelan la gravedad de la situación de niños, niñas y adolescentes en el país, con desafíos persistentes en la reducción de la pobreza y la mejora de sus condiciones de vida, a pesar de algunas mejoras, la pobreza sigue siendo un obstáculo significativo para el ejercicio pleno de sus derechos. Por ejemplo, aunque se han registrado reducciones en las tasas de mortalidad infantil y materna, aún

persiste la preocupación de que el 50% de todas las muertes infantiles sean prevenibles, estas estadísticas generales subrayan la necesidad de adoptar un enfoque de género más integral en la formulación y aplicación de políticas destinadas a mejorar la calidad de vida de la infancia y la adolescencia en el país.

En respuesta a estos desafíos, el Estado ecuatoriano está elaborando la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, junto con su Plan Nacional Decenal de Protección Integral 2004-2014, estas iniciativas buscan incorporar el enfoque de género y la protección de los derechos de las mujeres y las niñas en la formulación de políticas para la infancia. Además, se están realizando esfuerzos para fortalecer la legislación nacional, como la expedición del Código de la Niñez en 2002, que reconoce a los niños y niñas como sujetos de derecho y establece normas claras para su protección y el cumplimiento de sus derechos, sin embargo, persisten obstáculos en la articulación entre el movimiento de mujeres y el movimiento a favor de los derechos de la niñez, así como en la plena incorporación del enfoque de ciclo de vida en las propuestas para eliminar la discriminación de género y garantizar los derechos de las mujeres.

Una de las principales estrategias que el CONAMU se plantea para el cumplimiento de los compromisos establecidos en instrumentos internacionales como la Plataforma de Acción de Beijing es la creación y fortalecimiento de mecanismos proEquidad. La actual dirección del CONAMU plantea fortalecer los diversos mecanismos institucionales de coordinación de la acción en género en el Estado central y a nivel de poderes locales tales como comités interinstitucionales, oficinas de la mujer, redes proEquidad y mesas de trabajo.

El CONAMU considera fundamental incorporar la perspectiva de género en la formulación de los presupuestos, nacional y sectorial, contar con presupuestos sensibles al género implica disponer de una herramienta potente para crear y fortalecer mecanismos proEquidad de género en los diferentes sectores, implementar programas y proyectos para la promoción de la igualdad de género y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, es fundamental diseñar una estrategia que permita que el proceso de formulación del Presupuesto General del

Estado sea concebido con la incorporación del enfoque de género como eje transversal. Parte de esta estrategia debe apuntar a la sensibilización y capacitación de los niveles técnicos y directivos al interior de las instituciones responsables del manejo fiscal, tales como el Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión de Presupuestos del Congreso Nacional.

En este sentido el CONAMU debe continuar con la propuesta de incorporar indicadores de género en los proyectos de inversión pública, en tanto éstas “son un instrumento redistribuidor del ingreso, son también estratégicas en la construcción de presupuestos sensibles al género, si se logra este tipo de presupuestos sensibles al género, se estará determinando la forma en que los gobiernos atienden las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres. A la vez que, se constituirá en el corto, mediano y largo plazo, en un indicador del cumplimiento de los compromisos del gobierno, en los planos nacional e internacional frente a los derechos de las mujeres.

9.1.1.8. Retos pendientes en lo sectorial pobreza

- Armonizar la política económica y la política social en función de un modelo de desarrollo basado en un paradigma de justicia social y en principios de igualdad, equidad y diversidad sociocultural.
- Transversalizar género en planes, políticas, programas y proyectos, conforme a las prioridades de desarrollo gubernamental, entre las cuales se enuncia la reactivación económica y la superación de la pobreza.
- Incidir en los procesos de planeación y en la toma de decisiones para orientar prioritariamente la inversión a favor de los estratos que viven en pobreza y de las nuevas/os pobres, con atención especial a los grupos de mujeres en riesgo: mujeres pobres del campo y la ciudad, jefas de hogar, migrantes, población de la frontera norte, minorías étnicas.

9.1.2. Normativa Internacional

Los instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptado el 10 de diciembre de 1948, mencionada por las

Naciones Unidas (1948) en su art. 11.1 establece que la presunción de inocencia es reconocida de manera universal, además de ser reconocida como un derecho humano, aunado a ser un principio básico en la administración de justicia penal. Por tanto, se considera como un precepto jurídico y legal a nivel mundial en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en fecha 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo del año de 1976, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, agosto de 1789); la Carta Canadiense de los Derechos y las Libertades de 1982 (Naciones Unidas, 2023).

Actualmente, en distintos ámbitos de las sociedades a nivel mundial se observa la presencia de eventos denominados violencia intrafamiliar y cada día son más frecuentes los casos que producen una importante reacción ante los medios comunicacionales y por ende en la ciudadanía, de manera tan alarmantes que puede incluso producir un aceleramiento en las decisiones de las instancias competentes. Partiendo de esta óptica, es necesario resaltar que el derecho a la presunción de inocencia también es factible de ser vulnerado como resultado de las presiones sociales relacionadas con los casos de violencia intrafamiliar (Aguirre, 2017).

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece distintos derechos fundamentales reconocidos internacionalmente, y Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia reconoce el principio de inocencia como parte de los derechos humanos del que deben disfrutar todos los ciudadanos, La presunción de inocencia es considerada parte elemental en el debido proceso general de donde se deja claro que toda persona tiene derecho a que se presuma inocente hasta tanto se demuestre lo contrario, o no se establezca legalmente una culpabilidad (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008).

9.1.2.1. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer de Belém do Para

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém do Pará", fue adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, durante el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Los Estados Partes de esta Convención reconocen que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y regionales. Afirmar que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Es preocupante porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Se recuerda la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y se afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educativo, edad o religión, y afecta negativamente sus propias bases (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ, 1994).

La Convención define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, en la comunidad perpetrada por cualquier persona, o perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

Se establecen los derechos protegidos de la mujer, entre los que se incluyen el derecho a una vida libre de violencia, el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por

instrumentos regionales e internacionales, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, el derecho a la igualdad de protección ante la ley y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos.

Los Estados Partes se comprometen a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Se deben tomar medidas legislativas y administrativas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y se deben establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que han sido víctimas de violencia.

Además, se establecen medidas específicas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, modificar los patrones socioculturales de conducta, fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia y la aplicación de políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer, y proporcionar servicios especializados para la atención necesaria a las mujeres afectadas por la violencia.

Por otra parte, también se establecen mecanismos interamericanos de protección, donde los Estados Partes deben incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres. Los Estados Partes pueden requerir opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y está sujeta a ratificación. También está abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los Estados Partes pueden formular reservas a la Convención siempre que no sean incompatibles con su objeto y propósito y versen sobre disposiciones específicas. Finalmente se establecen disposiciones sobre la entrada en vigor, la duración, las enmiendas y el registro de la Convención. El instrumento original, redactado en español, francés, inglés y

portugués, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ, 1994).

9.1.2.2. Declaración de Beijín y plataforma de acción

La Declaración y la Plataforma de Beijing de 1995, resultado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en China, sigue siendo una hoja de ruta fundamental para el empoderamiento de las mujeres a nivel global. Con representantes de 189 gobiernos comprometidos, así como la participación de más de 30,000 personas en un foro de organizaciones no gubernamentales, se establecieron compromisos sin precedentes en áreas clave como la pobreza, la educación, la salud y la violencia contra la mujer (ONU MUJERES, 2014).

A lo largo de los años, se ha progresado en varios frentes, incluida la derogación de leyes discriminatorias, la reducción de la violencia y el aumento de la participación de las mujeres en la vida pública y económica, sin embargo, persisten desafíos significativos, como la brecha salarial, la distribución desigual del trabajo de cuidado no remunerado y la falta de progreso en la eliminación de la violencia contra las mujeres.

La igualdad de género no solo es un objetivo en sí mismo, sino también un medio para alcanzar otros objetivos de desarrollo, es esencial que se tomen medidas urgentes y sostenidas para transformar las estructuras, instituciones y normas que perpetúan la desigualdad de género, todos los sectores de la sociedad, especialmente los gobiernos, tienen la responsabilidad de actuar en pos de la justicia social y los derechos humanos para todos

Declaración de Beijín

La Declaración de Beijing fue adoptada por los Gobiernos participantes en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en septiembre de 1995, año del cincuentenario de la fundación de las Naciones Unidas. En ella, se destacan los siguientes puntos:

1. Se reconoce el avance en la situación de la mujer en el último decenio, aunque persisten desigualdades entre mujeres y hombres, así como obstáculos que afectan el bienestar de la humanidad.
2. Se asume el compromiso de combatir estas limitaciones y promover el adelanto del papel de la mujer en todo el mundo, mediante una acción urgente y decidida.
3. Se reafirma el compromiso de defender los derechos humanos de las mujeres y los hombres, así como otros propósitos y principios internacionales relacionados.
4. Se establece la importancia de garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte integral de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
5. Se reconoce la necesidad de impulsar el consenso y los progresos alcanzados en conferencias anteriores de las Naciones Unidas, con el objetivo de lograr la igualdad, el desarrollo y la paz.
6. Se enfatiza la importancia de promover la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en todas las esferas de la sociedad, así como en los procesos de toma de decisiones y el acceso al poder.
7. Se destaca que los derechos de la mujer son derechos humanos y que la igualdad de derechos y oportunidades son fundamentales para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia.
8. Se hace hincapié en la necesidad de la participación de la mujer en el desarrollo económico y social, así como en la promoción de un desarrollo sostenible centrado en la persona.
9. Se reconoce la importancia de diseñar, aplicar y vigilar políticas y programas que promuevan la igualdad de género y contribuyan al adelanto de la mujer.
10. Se subraya la importancia de la participación de la sociedad civil, incluidos los grupos de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales, en la aplicación y seguimiento efectivos de la Plataforma de Acción.

La Plataforma de Acción, establecida para potenciar el papel de la mujer en la sociedad, tiene como objetivo principal acelerar la aplicación de las Estrategias de Nairobi para el adelanto de la mujer, aprobadas en 1995, y eliminar los obstáculos que impiden su participación activa en todas las esferas de la vida pública y privada,

esto incluye el principio de igualdad de género en el hogar, el trabajo y la comunidad, fundamentado en los derechos humanos y necesario para el desarrollo sostenible.

La Plataforma de Acción, en concordancia con la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993, reconoce los derechos humanos de las mujeres como una parte esencial e indivisible de los derechos humanos universales, con el objetivo de promover y proteger sus derechos a lo largo de su vida. Enfatiza la necesidad de que mujeres y hombres trabajen juntos para alcanzar la igualdad de género en todo el mundo, reconociendo las diversas situaciones que enfrentan las mujeres y abogando por la eliminación de barreras que obstaculizan su participación plena en la sociedad.

Se insta a la adopción de medidas inmediatas para crear un mundo basado en los derechos humanos, la igualdad y la justicia social, reconociendo la importancia del crecimiento económico sostenido en el contexto del desarrollo sostenible para sustentar el desarrollo social y la justicia social.

Para lograr el éxito de la Plataforma de Acción, se requiere el compromiso de los gobiernos, las organizaciones internacionales y las instituciones en todos los niveles, además, se necesitan recursos financieros suficientes a nivel nacional e internacional, incluyendo fuentes multilaterales, bilaterales y privadas, para fortalecer la capacidad institucional y garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en todos los procesos de adopción de políticas.

En contexto mundial en relación con la promoción de los derechos de las mujeres y la lucha contra la discriminación de género. Destaca que la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se llevó a cabo en un momento crucial, cuando el mundo se preparaba para entrar en un nuevo milenio.

La Plataforma de Acción adoptada en la conferencia se basa en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en estrategias previas para el avance de las mujeres, reconoce la importancia de acuerdos anteriores en cumbres y conferencias internacionales sobre infancia, medio

ambiente, derechos humanos, población, desarrollo social, educación y otros. Estos eventos resaltaron el papel de las mujeres y las niñas y reafirmaron el compromiso global de promover la igualdad de género.

El objetivo principal de la Plataforma de Acción es empoderar a todas las mujeres en la sociedad, reconociendo sus derechos humanos fundamentales, por lo que se enfatiza que los estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos de las mujeres, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales. La aplicación de la Plataforma se deja a la responsabilidad soberana de cada estado, pero se destaca la importancia del respeto por la diversidad cultural y religiosa en el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.

Desde la Conferencia Mundial de 1985, se han producido cambios significativos en el ámbito político, económico, social y cultural que han afectado tanto positiva como negativamente a las mujeres, se reconoce que los derechos humanos de las mujeres son indivisibles e integrales, y se destaca la importancia de la plena participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida, así como la erradicación de la discriminación de género.

A pesar de una disminución en la amenaza de conflictos globales, persisten conflictos armados, guerras civiles y formas de violencia que afectan desproporcionadamente a las mujeres. Se reconoce la importancia de mantener la paz y la seguridad a nivel mundial para proteger los derechos de las mujeres y eliminar todas las formas de violencia contra ellas.

Se señala que los gastos militares excesivos y la falta de inversión en desarrollo social han contribuido al aumento de la pobreza en muchos países en desarrollo se destaca la necesidad de buscar nuevas alternativas que garanticen un desarrollo integral que beneficie a toda la sociedad y se promueva la igualdad de género.

A pesar de avances en la democratización en muchas naciones, la participación política plena y equitativa de las mujeres aún no se ha logrado en muchos casos, se mencionan ejemplos de transiciones democráticas en Sudáfrica y Europa central y

oriental, aunque se reconoce que estos procesos no han estado exentos de desafíos, incluidas violaciones de los derechos humanos en algunos casos.

La recesión económica generalizada y la inestabilidad política en algunas regiones han sido las causantes del retraso de los objetivos de desarrollo en muchos países, lo cual ha provocado el aumento de la pobreza hasta límites indescriptibles, el número de personas que vive en situación de indigencia supera los 1.000 millones, de los cuales un gran porcentaje son mujeres, por lo que el rápido proceso de cambio y ajuste en todos los sectores ha provocado también un incremento del desempleo y el subempleo, que han afectado especialmente a la mujer, en muchos casos, los programas de ajuste estructural no se han concebido de manera que los efectos negativos para los grupos vulnerables y desfavorecidos o las mujeres se redujeran al máximo, ni con miras a favorecer a esos grupos y tratar de evitar que quedaran al margen de las actividades sociales y económicas. En el Acta Final de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales se puso de relieve la creciente interdependencia de las economías nacionales y la importancia de la liberalización del comercio y el acceso a mercados dinámicos y abiertos, por lo que el período se ha caracterizado también por los elevados gastos militares en algunas regiones a pesar de que la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) ha aumentado en algunos países, en términos generales ha disminuido recientemente.

La indigencia y la feminización de la pobreza, el desempleo, la creciente fragilidad del medio ambiente, la continua violencia contra la mujer y la exclusión generalizada de la mitad de la humanidad de las instituciones de poder y gobierno ponen de manifiesto la necesidad de seguir luchando por conseguir el desarrollo, la paz y la seguridad y encontrar soluciones para alcanzar un desarrollo sostenible centrado en las personas, la participación y la asunción de funciones directivas por parte de la mitad de la humanidad, compuesta por mujeres, es fundamental para lograr ese objetivo. Así pues, sólo una nueva era de cooperación internacional entre los gobiernos y los pueblos basada en un espíritu de asociación, un entorno social y económico internacional equitativo y una transformación radical de la relación entre la mujer y el hombre en una asociación plena y en condiciones de igualdad harán posible que el mundo salve las dificultades del siglo XXI.

Los recientes acontecimientos económicos en la esfera internacional han tenido a menudo consecuencias desproporcionadas para las mujeres y los niños, la mayoría de los cuales viven en países en desarrollo, en los Estados con una pesada carga de deuda externa, los programas y las medidas de ajuste estructural, aunque beneficiosos a largo plazo, han dado lugar a una reducción del gasto social que ha perjudicado a la mujer, sobre todo en África y en los países menos adelantados (Andrade, 2022). Esta situación se ha visto exacerbada en los casos en que la responsabilidad de los servicios sociales básicos ha pasado de los gobiernos a las mujeres.

La recesión económica en muchos países desarrollados y en desarrollo, así como la reestructuración que actualmente se está llevando a cabo en los países con economías en transición han tenido consecuencias sumamente negativas para el empleo de la mujer, a menudo, las mujeres no tienen más remedio que aceptar empleos sin seguridad laboral a largo plazo o peligroso, dedicarse a actividades productivas no protegidas en el hogar o quedarse sin empleo. Muchas mujeres entran en el mercado laboral aceptando empleos infrarremunerados e infravalorados para aumentar sus ingresos familiares y otras deciden emigrar por los mismos motivos. Al no reducirse ninguna de sus demás responsabilidades, la carga total de trabajo de la mujer ha aumentado.

Las políticas y los programas macroeconómicos y microeconómicos, incluido el ajuste estructural, no siempre han sido concebidos teniendo en cuenta las consecuencias que pueden acarrear para las mujeres y las niñas, en especial las que viven en condiciones de pobreza. La pobreza ha aumentado en términos absolutos y relativos y el número de mujeres pobres ha aumentado en la mayoría de las regiones. Muchas mujeres de las zonas urbanas viven en la pobreza, pero merece especial atención la difícil situación de las mujeres que viven en las zonas rurales y remotas, debido al estancamiento del desarrollo en dichas zonas. En los países en desarrollo, aun en aquellos en que los indicadores nacionales han mostrado una cierta mejoría, la mayor parte de las mujeres de las zonas rurales siguen viviendo en condiciones de subdesarrollo económico y marginación social. Las mujeres contribuyen decisivamente a la economía y luchan para combatir la pobreza, ya sea

con el trabajo remunerado o con las labores no remuneradas que realizan en el hogar, la comunidad o el lugar de trabajo, cada vez es mayor el número de mujeres que adquieren independencia económica gracias a sus empleos remunerados (Bader, 2002).

La cuarta parte de todos los hogares del mundo están encabezados por mujeres y muchos otros dependen de los ingresos de la mujer aun cuando el hombre esté presente en el hogar, en los estratos más pobres, muy a menudo es la mujer quien mantiene el hogar debido, entre otras cosas, a la discriminación en materia de sueldos, a los patrones de segregación ocupacional en el mercado laboral y a otras barreras basadas en el género. La desintegración familiar, los movimientos demográficos entre zonas urbanas y rurales dentro de los países, la migración internacional, las guerras y los desplazamientos internos son factores que contribuyen al aumento de hogares encabezados por mujeres (Espinoza, 2021).

Tras reconocer que el logro y el mantenimiento de la paz y la seguridad son requisitos previos indispensables para el progreso económico y social, la mujer se erige cada vez más en protagonista de primer orden en cada una de las numerosas sendas que recorre la humanidad hacia la paz. Su plena participación en la adopción de decisiones, la prevención y resolución de conflictos y todas las demás iniciativas orientadas a la paz resulta esencial para la consecución de una paz duradera.

La religión, la espiritualidad y las creencias desempeñan una función fundamental en las vidas de millones de mujeres y hombres, en la manera en que viven y en las aspiraciones que tienen para el futuro. El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión es inalienable y debe ser disfrutado universalmente. Ese derecho también implica el derecho a la libertad de cambiar de religión o creencia y a la libertad de manifestar la religión o creencia en la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia individual y colectiva.

En el Capítulo III, se abordan las esferas de especial preocupación relacionadas con el adelanto de la mujer y la búsqueda de la igualdad entre mujeres y hombres. Se destaca que estos temas son fundamentales en términos de derechos humanos y justicia social, y se subraya la necesidad de abordarlos de manera integral para

lograr una sociedad justa y desarrollada y se reconoce que, a pesar de los esfuerzos realizados por diversos actores, persisten barreras que obstaculizan el empoderamiento de las mujeres, incluyendo crisis políticas, económicas y ecológicas en todo el mundo.

Desde la Conferencia de Nairobi en 1985, se han identificado áreas prioritarias que requieren atención urgente para avanzar en el adelanto de la mujer, estas áreas incluyen la erradicación de la pobreza, la garantía de igualdad de acceso a la educación y la atención de la salud, la prevención de la violencia contra la mujer, la mitigación de los impactos de los conflictos armados y otras formas de violencia, y la promoción de la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en todos los niveles.

Se exhorta a los gobiernos, la comunidad internacional, la sociedad civil y el sector privado a adoptar medidas estratégicas en estas áreas prioritarias, reconociendo la interconexión entre ellas y la necesidad de establecer mecanismos para garantizar la rendición de cuentas.

En el Capítulo IV, se establecen objetivos estratégicos y medidas específicas para abordar estas áreas de preocupación, aquí se destaca la importancia de diagnosticar adecuadamente los problemas y tomar medidas concretas para lograr la igualdad, el desarrollo y la paz y se reconoce la diversidad de situaciones que enfrentan las mujeres, incluyendo factores como la raza, la edad, la religión y la situación socioeconómica, y se subraya la importancia de prestar especial atención a los grupos más vulnerables (Reinas y otros, 2022).

9.1.2.3. Nuevas medidas e iniciativas para aplicación de la declaración y la plataforma de acción de Beijing

El objetivo estratégico A.1 consiste en revisar, adoptar y mantener políticas macroeconómicas y estrategias de desarrollo que consideren las necesidades de las mujeres y apoyen sus esfuerzos por superar la pobreza, para lo cual se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Revisar y modificar, con la participación plena e igualitaria de la mujer, las políticas macroeconómicas y sociales para alcanzar los objetivos de la Plataforma de Acción.
2. Analizar desde una perspectiva de género las políticas y programas relacionados con la estabilidad macroeconómica, el ajuste estructural, la deuda externa, la tributación, las inversiones, el empleo y otros sectores económicos relevantes, evaluando sus efectos en la pobreza y la desigualdad, especialmente en las mujeres.
3. Formular y aplicar políticas macroeconómicas y sectoriales con la participación plena e igualitaria de la mujer, orientadas hacia la erradicación de la pobreza y la reducción de la desigualdad de género.
4. Reestructurar el gasto público para aumentar las oportunidades económicas de las mujeres, promover su acceso igualitario a los recursos productivos y atender sus necesidades básicas de educación, salud y bienestar social.
5. Desarrollar los sectores agrícola y pesquero para garantizar la seguridad alimentaria y la autosuficiencia, especialmente para hogares y comunidades vulnerables.
6. Formular políticas y programas para promover la distribución equitativa de alimentos en los hogares.
7. Proporcionar redes de seguridad y fortalecer los sistemas de apoyo estatales y comunitarios para mujeres en situación de pobreza, permitiéndoles hacer frente a crisis económicas y mantener su sustento.
8. Generar políticas económicas que impulsen el empleo y los ingresos de las mujeres en todos los sectores laborales y abordar el desempleo femenino, especialmente el de larga duración.
9. Formular políticas específicas de apoyo a hogares encabezados por mujeres.
10. Elaborar y ejecutar programas de lucha contra la pobreza que mejoren el acceso de las mujeres a los alimentos y empleen mecanismos adecuados de fijación de precios y distribución.
11. Garantizar los derechos humanos de las mujeres migrantes y protegerlas contra la violencia y la explotación, facilitando su integración laboral y reconocimiento de habilidades.

12. Introducir medidas para integrar o reintegrar a mujeres en situación de pobreza y socialmente marginadas en la fuerza laboral y el entorno económico.
13. Facilitar el acceso a viviendas a precios asequibles y tierras para mujeres, eliminando obstáculos y atendiendo sus necesidades.
14. Formular y aplicar políticas y programas que mejoren el acceso de las mujeres agricultoras y pescadoras a servicios financieros, tecnológicos y de comercialización, promoviendo su seguridad alimentaria y aumentando sus ingresos.
15. Crear o revisar sistemas de seguridad social para garantizar la igualdad de género en todas las etapas de la vida de las mujeres.
16. Asegurar el acceso a servicios jurídicos gratuitos o de bajo costo para mujeres en situación de pobreza, incluyendo capacitación jurídica básica.
17. Adoptar medidas especiales para promover y fortalecer políticas y programas para mujeres indígenas, respetando su diversidad cultural y facilitando su participación en el desarrollo.

El objetivo estratégico A.2 consiste en revisar las leyes y prácticas administrativas para asegurar a la mujer igualdad de derechos y acceso a los recursos económicos.

Se proponen varias medidas para su implementación:

1. Asegurar el acceso a servicios jurídicos gratuitos o de bajo costo, incluida la capacitación jurídica básica, especialmente para las mujeres que viven en la pobreza.
2. Empezar reformas legislativas y administrativas para garantizar el acceso pleno y equitativo de la mujer a los recursos económicos, como el derecho a la herencia, la posesión de tierras y otras propiedades, el crédito, los recursos naturales y las tecnologías apropiadas.
3. Considerar la ratificación del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como parte de los esfuerzos para promover y proteger los derechos de las poblaciones indígenas.

En cuanto al objetivo estratégico A.3, se busca dar a la mujer acceso a mecanismos e instituciones de ahorro y crédito. Las medidas propuestas incluyen:

1. Mejorar el acceso de las mujeres en situación desventajosa de zonas rurales, remotas y urbanas a servicios financieros.
2. Fortalecer los vínculos entre los bancos y las organizaciones de préstamo intermediarias, incluso mediante apoyo legislativo y capacitación para la mujer.
3. Alentar las vinculaciones entre las instituciones financieras y las organizaciones no gubernamentales para proporcionar facilidades de crédito a las mujeres de las zonas rurales.

Además, se establecen medidas específicas para gobiernos, bancos comerciales, instituciones financieras especializadas, sector privado, organizaciones multilaterales y bilaterales de cooperación para el desarrollo, así como organizaciones internacionales.

En cuanto al objetivo estratégico A.4, se busca formular metodologías basadas en el género y realizar investigaciones para abordar el problema de la terminación de la pobreza. Se proponen medidas como:

1. Incorporar perspectivas de género en todos los aspectos de la formulación de políticas económicas.
2. Analizar los efectos desde el punto de vista de género de todas las políticas y programas, difundiendo los resultados de la investigación.
3. Reunir datos desglosados por sexo y edad sobre la pobreza y todos los aspectos de la actividad económica para facilitar la evaluación del rendimiento económico desde una perspectiva de género.
4. Elaborar medios estadísticos apropiados para reconocer y hacer visible en toda su extensión el trabajo de la mujer y todas sus contribuciones a la economía nacional.

El Objetivo estratégico B.1, busca asegurar la igualdad de acceso a la educación, para lograrlo, se proponen diversas medidas que deben ser adoptadas por los gobiernos:

1. Promover el objetivo de la igualdad de acceso a la educación, eliminando la discriminación en todos los niveles educativos por motivos de género, raza,

idioma, religión, origen nacional, edad o discapacidad, además, se debe considerar la posibilidad de establecer procedimientos para dar curso a las reclamaciones.

2. Asegurar el acceso universal a la enseñanza básica y lograr que al menos el 80% de los niños finalicen la enseñanza primaria para el año 2000, se deben superar las diferencias por género en el acceso a la enseñanza primaria y secundaria para el año 2005, y proporcionar enseñanza primaria universal en todos los países antes del año 2015.
3. Eliminar las disparidades de género en el acceso a todos los niveles de la enseñanza terciaria, garantizando que las mujeres tengan igual acceso que los hombres al desarrollo profesional, la capacitación y las becas. Se deben adoptar medidas de promoción activa según corresponda.
4. Establecer un sistema docente que considere las cuestiones relacionadas con el género, para promover la igualdad de oportunidades de educación y capacitación, así como la participación igualitaria de la mujer en la administración y la adopción de políticas y decisiones en materia educativa.
5. Ofrecer a las jóvenes formación académica y técnica, planificación de su carrera profesional, conocimientos directivos y sociales, y experiencia laboral en colaboración con diversas entidades, preparándolas para participar plenamente en la sociedad.
6. Aumentar la matrícula y las tasas de retención escolar de las niñas asignando los recursos presupuestarios necesarios, obteniendo el apoyo de los padres y la comunidad, y realizando campañas para reducir los costos de la educación para las niñas, se debe velar por el respeto de los derechos de las mujeres y las niñas en las instituciones educativas, derogando toda legislación discriminatoria.
7. Promover un entorno educativo que elimine las barreras para la asistencia a la escuela de las adolescentes embarazadas y las madres jóvenes, proporcionando servicios de guardería y educación accesibles y asequibles.
8. Aumentar la calidad de la educación y la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, garantizando que las mujeres adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para participar plenamente en el desarrollo social, económico y político en igualdad de condiciones.

9. Proporcionar servicios de orientación escolar y programas de preparación de maestros que no discriminen y tengan en cuenta las diferencias de género, para alentar a las niñas a seguir estudios académicos y técnicos y ampliar sus oportunidades de carrera.
10. Promover la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los países que aún no lo hayan ratificado.

El Objetivo estratégico B.2, se centra en la eliminación del analfabetismo entre las mujeres, para lograr esto, se proponen varias medidas que los gobiernos, los órganos nacionales, regionales e internacionales, los donantes bilaterales y multilaterales, así como las organizaciones no gubernamentales, deberían adoptar:

1. Reducir la tasa de analfabetismo femenino a la mitad de la tasa de 1990, priorizando la alfabetización de mujeres rurales, migrantes, refugiadas, desplazadas internamente y mujeres con discapacidades.
2. Garantizar el acceso universal a la enseñanza primaria para las niñas y buscar la igualdad de género en la tasa de finalización de esta enseñanza para el año 2000.
3. Eliminar las disparidades de género en las tasas de alfabetización elemental y funcional entre mujeres y hombres, siguiendo las recomendaciones de la Declaración de Jomtien sobre Educación para Todos.
4. Reducir las brechas entre países desarrollados y en desarrollo.
5. Fomentar la participación de adultos y familias en la educación para promover la alfabetización total de todas las personas.
6. Promover, junto con la alfabetización, la adquisición de conocimientos prácticos, científicos y tecnológicos, ampliando la definición de alfabetización para adaptarse a los objetivos y puntos de referencia actuales.

El Objetivo estratégico B.3 busca aumentar el acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia, la tecnología y la educación permanente. Se sugieren las siguientes medidas:

1. Desarrollar políticas de enseñanza, capacitación y readiestramiento para mujeres, especialmente jóvenes y aquellas que regresan al mercado laboral, para mejorar sus oportunidades de empleo.
2. Promover el reconocimiento de oportunidades de enseñanza extraescolar para niñas y mujeres en el sistema educativo.
3. Proporcionar información a mujeres y niñas sobre la disponibilidad de formación profesional, programas de capacitación en ciencia y tecnología, y programas de educación permanente.
4. Formular programas de enseñanza y capacitación para mujeres desempleadas para ampliar sus oportunidades de empleo, incluyendo el empleo por cuenta propia y el desarrollo empresarial.
5. Diversificar la formación profesional y técnica y aumentar el acceso y la retención de niñas y mujeres en campos como las ciencias, las matemáticas, la ingeniería, la tecnología ambiental, la tecnología de la información y la alta tecnología, así como la capacitación en gestión.
6. Promover el papel de la mujer en programas de investigación, extensión y enseñanza en las esferas alimentaria y agraria.
7. Fomentar la adaptación de planes de estudio y materiales didácticos para promover la capacitación en todas las ocupaciones para mujeres y hombres.
8. Elaborar planes de estudio y materiales didácticos para garantizar un mayor acceso y participación de la mujer en sectores técnicos y científicos.
9. Desarrollar políticas y programas para fomentar la participación de la mujer en todos los programas de aprendizaje.
10. Aumentar la capacitación técnica para mujeres en diversos campos laborales para ampliar sus oportunidades de ingresos y su participación en la toma de decisiones económicas.
11. Garantizar acceso a la educación de calidad para mujeres adultas sin educación previa o con educación escasa, mujeres con discapacidades y mujeres emigrantes, refugiadas y desplazadas para mejorar sus oportunidades laborales.

El Objetivo estratégico B.4 se centra en establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios. Las medidas sugeridas incluyen:

1. Formular recomendaciones y planes de estudio libres de estereotipos de género para todos los niveles de enseñanza, colaborando con editoriales, profesores, autoridades públicas y asociaciones de padres.
2. Desarrollar programas de enseñanza para docentes que fomenten la igualdad de género y el respeto mutuo entre niñas y niños desde el nivel preescolar.
3. Elaborar programas de capacitación para docentes que promuevan una enseñanza con enfoque de género.
4. Adoptar medidas para garantizar igualdad de oportunidades y categoría para maestras y profesoras.
5. Introducir capacitación en resolución de conflictos pacíficos.
6. Adoptar medidas para aumentar la participación de mujeres en la toma de decisiones en educación, especialmente en campos dominados por hombres.
7. Realizar estudios e investigaciones sobre género en todos los niveles de enseñanza y aplicarlos en la elaboración de programas educativos.
8. Desarrollar capacitación y oportunidades de liderazgo para mujeres en la sociedad civil.
9. Elaborar programas educativos multilingües para promover una enseñanza no discriminatoria.
10. Integrar la dimensión de género en programas de educación en derechos humanos.
11. Eliminar barreras legales y reglamentarias en la educación sobre salud de la mujer.
12. Promover programas educativos para fomentar la igualdad de género y responsabilidades compartidas en el hogar.
13. Proporcionar instalaciones recreativas y deportivas accesibles para mujeres.
14. Reconocer y apoyar la educación de mujeres indígenas, promoviendo un enfoque multicultural.
15. Respetar las actividades culturales de mujeres indígenas.
16. Garantizar el respeto a la igualdad de género y diversidad en instituciones educativas.

17. Promover la educación en áreas rurales mediante tecnologías accesibles y medios de comunicación.
18. Proporcionar educación extraescolar para mujeres rurales.
19. Eliminar barreras para la educación de niñas embarazadas y madres jóvenes, y proporcionar servicios de guardería cuando sea necesario.

El objetivo estratégico B.5 consiste en asignar recursos suficientes para las reformas de la educación y vigilar la aplicación de esas reformas. Se proponen varias medidas a nivel gubernamental, institucional y multilateral para garantizar este objetivo:

En cuanto a las medidas gubernamentales:

- Proporcionar recursos financieros adecuados: Se insta a los gobiernos a asignar los recursos financieros necesarios para el sector educativo, priorizando un aumento de recursos para la enseñanza básica, según sea necesario.
- Establecer mecanismos de vigilancia y programas de asistencia técnica: Se sugiere establecer mecanismos de vigilancia en los niveles correspondientes para asegurar la implementación de las reformas educativas y medidas relacionadas. Además, se propone establecer programas de asistencia técnica para abordar las cuestiones identificadas durante la vigilancia.

En relación con las medidas institucionales y multilaterales:

- Movilizar fondos adicionales: Se sugiere que instituciones privadas y públicas, fundaciones, institutos de investigación y organizaciones no gubernamentales proporcionen fondos adicionales para garantizar que mujeres, niñas, niños y hombres tengan igualdad de oportunidades en la educación, con especial atención a las poblaciones desatendidas.
- Financiar programas especiales: Se propone financiar programas especiales, como los de matemáticas, ciencias y tecnología de computadoras, para aumentar las oportunidades de educación para todas las niñas y mujeres.
- Aumentar la financiación en programas de asistencia para el desarrollo: Se insta a las instituciones multilaterales de desarrollo, como el Banco Mundial y los bancos regionales, a considerar aumentar la financiación para atender las

necesidades de educación y capacitación de niñas y mujeres como prioridad en los programas de asistencia para el desarrollo.

- Proporcionar asistencia técnica y promover el derecho a la educación: Se sugiere que las organizaciones internacionales e intergubernamentales, en particular la UNESCO, contribuyan a evaluar los progresos, proporcionen asistencia técnica a los países en desarrollo y promuevan el derecho de las mujeres y las niñas a la educación a nivel internacional (ONU MUJERES, 2014).

9.1.2.4. Legislación y protocolos de Tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva es un principio fundamental del derecho procesal que asegura el acceso de los ciudadanos a la justicia para la defensa de sus derechos legítimos, sin discriminación ni sesgos. En Ecuador, este principio está consagrado en la Constitución, especialmente en el artículo 75, donde se establece el derecho de todos los ciudadanos a una tutela judicial efectiva, asegurando una resolución justa y oportuna de los conflictos legales (Amores & Albán, 2017).

La legislación ecuatoriana reconoce también el derecho a un recurso judicial efectivo, garantizando una audiencia pública y un juicio justo, así como una sentencia equitativa y oportuna. El Estado ecuatoriano se compromete a garantizar la igualdad de trato y acceso a la justicia para todos, mediante medidas como la creación de la abogacía pública, la exención de tasas judiciales para personas con bajos ingresos y la creación de tribunales especializados.

Además, la Constitución y las leyes ecuatorianas establecen que el sistema judicial debe ser eficiente, transparente y libre de corrupción, garantizando una justicia accesible para todos, se han implementado diversas medidas para asegurar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, incluyendo la creación de la Corte Constitucional, sistemas de seguimiento de casos, la fiscalía general del Estado y la Oficina de la Defensa Pública.

La tutela judicial efectiva, conocida también como el derecho a un juicio justo, implica el libre acceso a la justicia, el debido proceso, una defensa adecuada, la

presunción de inocencia y la protección efectiva de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en un proceso judicial, este principio se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención Europea de Derechos Humanos (Galiano y otros, 2022).

Los delitos contra la tutela judicial efectiva incluyen la falsedad de testigos, la obstrucción a la justicia, el fraude procesal, el desacato a la autoridad, el cohecho y la intimidación a testigos, teniendo graves consecuencias para la justicia y el Estado de Derecho, es esencial que las autoridades competentes tomen medidas efectivas para prevenir y sancionar estos delitos, garantizando así el acceso a una justicia efectiva y equitativa para todos los ciudadanos, la legislación y los protocolos de tutela judicial efectiva son fundamentales para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos (Barrena, 2015).

Competencia de la Sala de lo Civil y Mercantil: El Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial es competente para resolver el Recurso de Apelación de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Consideraciones sobre la Acción de Protección: La acción de protección tiene como objetivo principal el amparo directo de los derechos reconocidos en la Constitución, pudiendo interponerse en casos de vulneración de derechos constitucionales por actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales o contra políticas públicas que afecten el goce de estos derechos. Sin embargo, no todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico son susceptibles de ser tratadas en la esfera constitucional, ya que para los conflictos de legalidad existen vías idóneas dentro de la jurisdicción ordinaria.

Determinación de los aspectos y problemas jurídicos: El tribunal debe examinar si los hechos planteados se refieren a la vulneración de derechos constitucionales o a conflictos de legalidad. Se debe establecer un límite entre la reflexión constitucional y la reflexión legal de un derecho para determinar la procedencia de la acción de protección.

Análisis de los derechos constitucionales alegados: Se analizan los derechos constitucionales alegados por el accionante, como el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho al trabajo y la seguridad jurídica. Se concluye que en el proceso administrativo y judicial se respetaron estos derechos y no hubo vulneración.

Derecho al debido proceso: El debido proceso se define como un conjunto de garantías que permiten tramitar adecuadamente cada procedimiento, asegurando la defensa de las partes y evitando la arbitrariedad en las actuaciones de las autoridades.

Derecho a la seguridad jurídica: La seguridad jurídica implica previsibilidad y certidumbre en el individuo respecto al comportamiento de las autoridades públicas en relación con el ordenamiento jurídico y la aplicación de sus normas. Se garantiza el respeto a la Constitución y a las normas jurídicas por parte de las autoridades competentes.

Derecho a la defensa: El derecho a la defensa es uno de los elementos sustanciales del debido proceso, asegurando ciertas garantías mínimas para garantizar un resultado justo en los procedimientos legales (Andrade, 2022).

9.1.2.5. Análisis Jurídico de la presunción de inocencia en casos de violencia Intrafamiliar

El principio de presunción de inocencia, consagrado en la legislación internacional y en la Constitución de la República del Ecuador desde 2008, es fundamental en el ordenamiento jurídico del país. Según el artículo 76 literal 2 de la Constitución, ninguna persona debe ser considerada culpable de un delito hasta que se demuestre su responsabilidad mediante una resolución firme o una sentencia ejecutoriada.

En un contexto práctico, este principio cobra relevancia en casos de presunta violencia intrafamiliar, donde una persona acude a instancias legales y presenta una denuncia sin que haya una investigación previa, esto puede llevar a la emisión de medidas de protección, como una orden de restricción, sin verificar la veracidad de

los hechos. Esto puede tener consecuencias graves para el presunto agresor, quien se ve obligado a mantenerse alejado de su hogar y familia sin un debido proceso que garantice su inocencia.

La justicia ecuatoriana, en consonancia con los principios constitucionales, debe garantizar el respeto al principio de presunción de inocencia en todos los procesos judiciales. Los jueces tienen la responsabilidad de ejercer un control constitucional riguroso para evitar injusticias y proteger los derechos de todos los ciudadanos, especialmente en casos de violencia contra las mujeres.

Es importante destacar que la presunción de inocencia es un derecho fundamental en un Estado democrático, que busca proteger a todos los ciudadanos sin distinción. Sin embargo, en la realidad, aún existen grupos vulnerables que son víctimas de discriminación y violencia debido a una cultura intolerante.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador establece claramente la presunción de inocencia en su artículo 5 numeral 4, donde se reconoce que toda persona mantiene su estatus de inocencia hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia ejecutoriada.

En la práctica judicial, es fundamental que se respeten los derechos del imputado, garantizando un proceso justo y equitativo, el imputado no tiene la obligación de demostrar su inocencia, ya que el onus probandi recae en quien lo acusa. Este principio es esencial para la efectiva realización del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante todo el proceso judicial.

En el ámbito internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que la presunción de inocencia es un elemento esencial para la efectiva realización del derecho a la defensa, la presunción de inocencia se vulnera si se emite una decisión judicial que refleje la opinión de que el acusado es culpable antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme.

En el contexto de la violencia contra la mujer, es importante analizar la presunción de inocencia en los procesos judiciales y garantizar que se respeten los derechos

tanto de las víctimas como de los presuntos agresores, la violencia intrafamiliar es una problemática global que requiere una atención especial por parte de las autoridades para prevenir y sancionar este tipo de conductas (Bader, 2002).

9.2. DOCTRINA

9.2.1. Principio de paridad de armas

El principio de paridad de armas, en el contexto del derecho ecuatoriano, se basa en el derecho a la igualdad en el proceso, que implica que cada parte involucrada en un proceso legal debe tener la oportunidad de presentar su caso en condiciones que no la coloquen en una posición sustancialmente desventajosa respecto a la otra parte, este principio se fundamenta en el derecho al debido proceso y el principio de igualdad de armas.

El principio de igualdad en los procesos jurisdiccionales, o principio de igualdad de armas, establece que cada parte debe poder presentar su caso bajo condiciones equitativas, de modo que ninguna de las partes se encuentre en desventaja significativa en comparación con la otra, esto implica que el acceso a la justicia debe ser igualitario y que las garantías mínimas del debido proceso deben ser respetadas para todas las personas. La igualdad de armas implica ampliar las garantías para preparar una defensa material y técnica estratégica, así como también equilibrar la carga de sustentar las pruebas y la acusación, es decir, se busca garantizar que ambas partes tengan igualdad de oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas durante el proceso legal.

Por lo tanto, el principio de paridad de armas implica que el acceso a la justicia debe hacerse en igualdad de condiciones, asegurando que esta igualdad entre las partes sea real y efectiva, no solo teórica. Esto se traduce en respetar los derechos de acceso a la justicia, el debido proceso, la igualdad de medios y otras garantías constitucionales para todas las personas involucradas en un proceso legal en Ecuador (Corte Constitucional, 2010, pp. 14, 15).

9.2.2. Principio Pro – homine

El Principio Pro-homine, también conocido como principio pro persona, es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, este principio establece que se debe recurrir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos por el contrario, se debe recurrir a la norma más restringida o a la interpretación más limitada cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. En resumen, este principio se basa en estar siempre a favor del ser humano, protegiendo, garantizando y promoviendo sus derechos humanos y fundamentales.

Este principio se fundamenta en el objeto y fin de los tratados sobre derechos humanos, como se establece en el artículo 31.1 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, dado que el propósito de estos tratados es la protección de los derechos de las personas, su interpretación debe orientarse hacia ese objetivo. En cuanto a su contenido, el Principio Pro-homine tiene dos manifestaciones principales: la preferencia normativa y la preferencia interpretativa.

La preferencia normativa implica aplicar la norma más protectora para la persona, sin importar su origen o nivel jurídico, esto significa que, en caso de conflicto entre normas, se debe privilegiar aquella que otorgue una mayor protección a los derechos humanos. Por ejemplo, si una norma nacional y un tratado internacional contienen disposiciones sobre un mismo derecho, se debe elegir aquella que brinde una mayor protección a la persona.

La preferencia interpretativa implica interpretar las normas de manera amplia y favorable a los derechos humanos, esto se traduce en seleccionar la interpretación que optimice la garantía de los derechos en controversia, siempre en favor de la protección de la dignidad humana.

Una de las vertientes importantes del Principio Pro Homine es la conservación de la norma más favorable, esto implica que, en situaciones donde coexistan normas nuevas y antiguas que regulen un mismo derecho o situación, se debe aplicar la

norma que otorgue un mayor nivel de protección a los derechos humanos. En otras palabras, si existe una discrepancia entre una norma nueva y una antigua, se debe mantener vigente aquella que ofrezca una mayor protección a los derechos de las personas.

Este principio introduce un elemento de temporalidad, ya que considera las diferentes etapas de desarrollo de las normativas. Por ejemplo, si una nueva ley introduce restricciones a ciertos derechos que no estaban presentes en una ley anterior, se debe aplicar la norma anterior si esta última ofrece una protección más amplia de los derechos en cuestión, esto implica que el principio Pro Homine puede actuar como un límite a la derogación tácita de normas más favorables por parte de normas posteriores.

Un ejemplo de aplicación de este principio es cuando se trata de normas internacionales sobre derechos humanos. Según el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), las normas contenidas en tratados internacionales no derogan disposiciones nacionales que establezcan protecciones más favorables a la persona humana, esto significa que, en caso de conflicto entre una norma nacional y una norma internacional, se debe aplicar aquella que otorgue una mayor protección a los derechos humanos.

Otra vertiente importante del Principio Pro Homine es la preferencia interpretativa. Esto implica que, entre varias interpretaciones posibles de una norma, se debe elegir aquella que restrinja de manera menos severa los derechos en juego o que proteja de manera más amplia o efectiva los derechos humanos, esta preferencia interpretativa se divide en dos subvertientes: la interpretación restringida de límites y la interpretación extensiva.

La interpretación restringida de límites establece que cuando se imponen restricciones o suspensiones de derechos, la norma debe interpretarse de manera que se limite o restrinja lo menos posible dicho ejercicio, es decir, se debe interpretar de manera restrictiva aquellas normas que establecen limitaciones a los derechos fundamentales, evitando interpretaciones amplias que puedan restringir

en exceso dichos derechos. Esto se fundamenta en la "fuerza expansiva" que tienen los derechos humanos, según la cual las normas restrictivas deben interpretarse de manera restrictiva y nunca analógicamente, ya que se trata de derechos fundamentales.

Un ejemplo de aplicación de esta vertiente del Principio Pro Homine es cuando se establecen requisitos para interponer acciones judiciales. En este caso, los tribunales deben interpretar los requisitos y formalidades procesales de manera que no obstaculicen el acceso a la justicia ni dificulten el enjuiciamiento de fondo del asunto. Esto implica que los requisitos para admitir juicios, incidentes o recursos deben interpretarse de manera estricta para no limitar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

La interpretación extensiva, por otro lado, implica elegir entre varias interpretaciones posibles aquella que mejor proteja los derechos humanos o hacer una interpretación que amplíe el alcance y el contenido del derecho bajo estudio para hacer efectiva la protección de la persona, esta manifestación del principio pro persona tiene una estrecha relación con la interpretación evolutiva de los derechos fundamentales, ya que busca adaptar la interpretación de las normas a los cambios sociales y a una comprensión más amplia de los derechos humanos (Amores & Albán, 2017).

9.2.3. Medidas de protección

El Estado ecuatoriano ha avanzado progresivamente en la implementación de compromisos en materia de derechos humanos derivados de la ratificación de instrumentos internacionales, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y la Convención de los Derechos del Niño.

El Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno de la Función Judicial, ha expedido resoluciones importantes para implementar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Además, está ejecutando el

Plan de Justicia Abierta para el período 2021-2023, orientado hacia la transparencia, participación y colaboración, para mejorar el acceso a una justicia eficaz.

Se han establecido medidas de protección administrativas y penales como mecanismos de prevención para evitar la vulneración de los derechos de las víctimas de violencia. El Consejo de la Judicatura ha desarrollado un módulo virtual para la gestión de medidas de protección, facilitando la comunicación entre diversas instituciones y garantizando una actuación judicial ágil y segura.

Las estadísticas muestran que un alto porcentaje de mujeres ecuatorianas han sido víctimas de violencia en diferentes ámbitos. Por ejemplo, 65 de cada 100 mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Las agresiones psicológicas son las más comunes, seguidas de la violencia física y sexual.

Entre 2018 y 2021, se han registrado un total de 190.764 denuncias por violencia, y se han otorgado diversas medidas de protección para garantizar la seguridad de las víctimas. El módulo virtual ha facilitado el proceso, permitiendo la solicitud y otorgamiento de medidas de protección de manera más eficiente.

En cuanto a la distribución geográfica, las provincias con mayor número de solicitudes de medidas de protección son Pichincha, Guayas, Manabí, Los Ríos, Azuay y Tungurahua. El módulo virtual ha tenido un incremento gradual en su uso desde su implementación, con un aumento significativo en el año 2021. Sin embargo, aún queda un margen considerable para aumentar su adopción por parte de las entidades competentes.

CAPÍTULO II

MATERIALES Y MÉTODOS

El presente estudio se inició con una recopilación de información bibliográfica y documental para fundamentar teóricamente la investigación, esta recopilación, junto con los datos obtenidos en el campo, permitió alcanzar los objetivos planteados. Se adoptó un enfoque cualitativo, dada su idoneidad para la recolección de datos no numéricos y el descubrimiento de preguntas de investigación en el proceso de interpretación, este enfoque resultó crucial para analizar la información recopilada y llegar a conclusiones precisas:

2.1. Modalidad o enfoque de la investigación

Es se llevó a cabo una revisión profunda de la literatura existente sobre el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y su aplicación en la tutela judicial efectiva, se utilizó una metodología cualitativa para analizar los datos recopilados, lo que permitió una comprensión más profunda de las variables en estudio y facilitó la interpretación de los resultados.

Este enfoque metodológico se consideró adecuado dada la naturaleza del tema investigado y la necesidad de explorar en detalle las experiencias y percepciones de los participantes involucrados en el proceso judicial.

2.2. Tipo de investigación

El estudio realizado para esta investigación se enmarca dentro de un enfoque descriptivo y explicativo, la investigación descriptiva tiene como objetivo principal describir los elementos principales de una realidad, mientras que la investigación

explicativa busca identificar relaciones causales para comprender las causas de un fenómeno.

En este sentido, se llevó a cabo una recopilación de información a través de investigaciones aplicadas previas, seguidas de un análisis interpretativo y descriptivo mediante la revisión bibliográfica, este enfoque permitió obtener conclusiones respecto a los objetivos planteados y evidenciar la situación real en la que se desarrollaron las actividades metodológicas, con el fin de determinar la incidencia de las variables de estudio.

La combinación de estos dos tipos de investigación facilitó una comprensión más completa del fenómeno estudiado, permitiendo tanto la descripción detallada de los componentes principales como la identificación de posibles relaciones causales. Así, se pudo abordar de manera integral el tema del otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y su aplicación en la tutela judicial efectiva, proporcionando una base sólida para la toma de decisiones y la formulación de recomendaciones.

2.3. Población y muestra

- Población

El concepto de población en este estudio se refiere al conjunto total de casos de infracciones disciplinarias en el aspecto penal, que han surgido hasta la fecha actual. Esta definición se alinea con la noción generalmente aceptada en la literatura académica, que considera la población como el universo de unidades de análisis sujetas a estudio en una investigación específica. La población ha sido determinada y escogida de la Corte Constitucional, en su amplio temario de boletines de sentencias ejecutoriadas resueltas por las Autoridades competentes, las mismas que servirán para jurisprudencia.

- Muestra

La muestra se define como un subconjunto de la población que comparte características relevantes para la investigación, en este caso, la muestra consiste en un único caso de infracción disciplinaria seleccionado debido a la naturaleza específica de los datos y la investigación, esta selección se basa en la pertinencia del caso para abordar los aspectos de interés en el estudio.

La elección de un único caso como muestra puede ofrecer profundidad y detalle en el análisis, permitiendo una comprensión detallada del proceso de otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y su aplicación en la tutela judicial efectiva, a través del estudio detallado de este caso particular, se pueden identificar patrones, desafíos y buenas prácticas que pueden ser relevantes para comprender mejor este fenómeno y mejorar los procesos judiciales en casos similares en el futuro

2.4. Métodos

- Metodología Inductiva

El estudio sobre el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y su aplicación en la tutela judicial efectiva empleó una metodología inductiva. Este enfoque, se utiliza en investigaciones cualitativas para obtener conclusiones generales a partir de factores particulares. Se sumergió en la comunidad para comprender la realidad y situación actual de la población de estudio, evitando que los prejuicios personales interfirieran en la investigación y permitiendo una recopilación y análisis veraces de la información.

La metodología inductiva facilitó la recopilación de información sobre el análisis del caso de infracción disciplinaria, lo que enriqueció el desarrollo investigativo y contribuyó a la comprensión de la realidad del objeto de estudio.

- Método analítico

Se aplicó el método analítico, que consiste en desmembrar un todo en sus partes o elementos para observar causas, naturaleza y efectos. Esto permitió clasificar la información recopilada a partir de fuentes bibliográficas y documentales, determinando así la situación y naturaleza de las variables de estudio.

Al desglosar los elementos relevantes, se pudo analizar en detalle cada aspecto del otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, identificando las causas, naturaleza y efectos de las acciones judiciales en este ámbito. Este enfoque analítico permitió llegar a conclusiones fundamentadas al finalizar el estudio, proporcionando una visión clara y detallada de la problemática abordada.

2.5. Técnicas e instrumentos:

En el contexto del otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y su aplicación en la tutela judicial efectiva, es fundamental utilizar técnicas y herramientas adecuadas para la recolección de datos, las técnicas de recolección de datos son procedimientos utilizados para adquirir información relevante en diversas situaciones, empleando instrumentos específicos para almacenar y recopilar los datos a analizar. En este estudio, se ha seleccionado la técnica de recolección de datos mediante el análisis de caso, lo que permite profundizar en situaciones específicas y obtener información detallada sobre cada caso individual.

2.6. Diseño experimental

Para el diseño experimental de la investigación, se ha optado por un enfoque no experimental, lo que implica que se ha analizado el objeto de estudio en su estado natural, sin realizar modificaciones que puedan alterar su funcionamiento, en este sentido, se ha llevado a cabo un análisis detallado de los casos de violencia intrafamiliar sin intervenir en la dinámica propia de cada situación. Esta metodología permite comprender mejor la complejidad de los casos estudiados y obtener resultados más fieles a la realidad.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3. Análisis de casos por violencia intrafamiliar

3.1. Sentencia N° 1067-15-EP/21

La sentencia CASO No. 1067-15-EP emitida por la Corte Constitucional del Ecuador aborda diversas alegaciones de vulneración de derechos constitucionales en el proceso judicial seguido contra Jorge Francisco Giler Cabal. A continuación, se presenta un análisis de los puntos principales discutidos en la sentencia:

Competencia de la Corte Constitucional: La Corte Constitucional determina su competencia para conocer y resolver la acción extraordinaria de protección presentada, en conformidad con los artículos 94 de la Constitución y 191 numeral 2 literal d) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Análisis constitucional:

Consideraciones previas: Se establece que la acción extraordinaria de protección procede contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución. Se destaca que, según precedentes jurisprudenciales, la Corte Constitucional no puede pronunciarse sobre el mérito del caso si el acto impugnado no constituye una sentencia, un auto definitivo o una resolución con fuerza de sentencia.

Auto del 29 de junio de 2015: Se determina que el auto de esa fecha, emitido por la Sala de la Familia, Mujer, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, no constituye un auto definitivo que ponga fin al proceso. Este auto rechazó un recurso indebidamente interpuesto y, por lo tanto, no incide sobre el curso o finalización del proceso.

Vulneraciones alegadas: Se analizan las alegaciones del accionante respecto a presuntas vulneraciones de derechos constitucionales en las sentencias de 30 de enero y 24 de abril de 2015. Se concluye que las alegaciones del accionante sobre la suficiencia de la relación de causalidad en el tipo penal y la aplicación de normas infra constitucionales escapan del ámbito de competencias de la Corte Constitucional. Respecto a la sentencia del 24 de abril de 2015, se examina si vulneró el derecho al non reformatio in peius (prohibición de empeorar la situación jurídica del recurrente en una impugnación), concluyendo que se procederá a analizar si esta sentencia vulneró los derechos contenidos en los artículos 82 y 77 numeral 14 de la Constitución de la República, respectivamente.

a. Derecho a la seguridad jurídica:

El derecho a la seguridad jurídica, según el artículo 82 de la Constitución de la República, se basa en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. En el caso analizado, la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia de Guayaquil actuó dentro de sus competencias establecidas por la normativa penal aplicable al resolver la denuncia presentada por violencia contra un miembro del núcleo familiar. Se concluye que la decisión judicial impugnada no transgrede el derecho a la seguridad jurídica, ya que se ajustó a las normas claras y previas del procedimiento establecido.

b. Non reformatio in peius:

La garantía de non reformatio in peius establece que, al resolver la impugnación de una sanción en un proceso penal, no se puede empeorar la situación del recurrente. En el caso presentado, la Corte Provincial revocó la suspensión condicional de la

pena otorgada en la sentencia de primera instancia, lo que constituyó una vulneración de esta garantía, ya que el procesado fue el único recurrente y su situación procesal se agravó en la decisión de segunda instancia. A pesar de que el tiempo transcurrido y la ineficacia del reenvío hicieran difícil una reparación plena, la sentencia de la Corte Constitucional debe considerarse como una forma de reparación en sí misma, según lo establecido por la jurisprudencia de la Corte (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Se concluye que la garantía de non reformatio in peius fue vulnerada en el caso analizado, mientras que el derecho a la seguridad jurídica no fue transgredido.

3.2. Caso de violación del derecho al debido proceso en las garantías del derecho a presentar y contradecir pruebas; así como de la garantía de motivación dentro del proceso por contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar seguido en contra de G.A.C.M.

En el caso No. 363-15-EP, la Corte Constitucional del Ecuador se enfrenta a una situación que implica una presunta violación del derecho al debido proceso en relación con las garantías de presentar y contradecir pruebas, así como la garantía de motivación en un caso de violencia intrafamiliar. Los antecedentes procesales revelan que tanto el señor G.A.C.M. como la señora D.G.D.C. presentaron denuncias por violencia intrafamiliar, solicitando medidas de protección en su favor y en contra del otro cónyuge. La Unidad Judicial, encargada del caso, avocó conocimiento de ambas denuncias y ordenó la acumulación de los procesos debido a la identidad de las partes y los hechos denunciados.

Sin embargo, surgen problemas en la tramitación del caso que dan lugar a las alegaciones del accionante. Entre ellos, se destaca la negativa de la Unidad Judicial a admitir ciertas pruebas solicitadas por el señor G.A.C.M., así como la falta de emisión de oficios para la práctica de dichas diligencias. Además, se cuestiona la competencia de la jueza de la Unidad Judicial para dictar sentencia y la supuesta falta de motivación en las decisiones adoptadas.

El accionante argumenta que estas acciones vulneran su derecho al debido proceso, en particular las garantías de presentar y contradecir pruebas, así como la garantía de motivación. Alega que no se le permitió justificar debidamente su defensa y que se omitió proporcionarle los medios necesarios para hacerlo.

Por otro lado, la Sala de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha respalda las decisiones adoptadas por la Unidad Judicial, argumentando que se realizó un análisis a fondo de las pruebas presentadas y que no se evidencia falta de motivación en las resoluciones emitidas

En el caso presentado, el accionante expone una serie de solicitudes de pruebas que considera fundamentales para su defensa en el proceso judicial. Estas pruebas van desde la solicitud de informes médicos y psicológicos hasta la obtención de registros de llamadas telefónicas y correos electrónicos. Sin embargo, muchas de estas solicitudes fueron negadas o no fueron debidamente atendidas por la autoridad judicial.

En primer lugar, se solicita la comparecencia de peritos médicos y psicológicos, así como la obtención de copias certificadas de los informes realizados por ellos. La jueza de instancia justifica la negativa basándose en el artículo 643.15 del Código Orgánico Integral Penal, el cual establece que los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no necesitan rendir testimonio en audiencia. Sin embargo, esta disposición no prohíbe explícitamente la comparecencia de los peritos en caso de necesidad, lo que constituye una limitación injustificada al derecho de defensa del accionante.

Además, se evidencia la falta de emisión de los oficios correspondientes a algunas pruebas ordenadas, lo que constituye una clara vulneración del derecho al debido proceso y a la igualdad de armas entre las partes. Esta omisión por parte de la autoridad judicial afecta la posibilidad del accionante de presentar adecuadamente su defensa y contradecir las pruebas en su contra.

Por último, se señala la falta de posesión de peritos designados para realizar experticias relacionadas con la extracción de correos electrónicos y el análisis de

aparatos tecnológicos. Aunque se emitió un oficio para designar a los peritos, no se llevó a cabo la diligencia solicitada, lo que representa una clara negligencia por parte de la autoridad judicial y una violación al derecho a una defensa efectiva.

En el contexto de los procesos judiciales relacionados con la violencia contra la mujer y/o los miembros del núcleo familiar, es crucial analizar cómo se trasladan las cargas procesales a las presuntas víctimas, este traslado injustificado de cargas procesales puede desalentar a las víctimas a continuar con los procesos legales y exponerlas a situaciones de revictimización, especialmente cuando deben enfrentarse a pericias que involucran objetos en posesión del presunto agresor, esta situación se agrava cuando las presuntas víctimas se enfrentan a múltiples situaciones de vulnerabilidad, como la pobreza, el embarazo, la maternidad, la movilidad humana, la discapacidad o la minoría de edad, lo que dificulta aún más su participación en el proceso judicial. La Constitución establece la protección especial de las víctimas de delitos, garantizando su no revictimización y protegiéndolas de amenazas e intimidaciones durante la obtención y valoración de pruebas.

En este contexto, resulta injustificable que, a pesar de la solicitud de ambas partes para llevar a cabo diligencias periciales, estas no se realicen debido a problemas de notificación, designación y posesión del perito, los protocolos judiciales vigentes en aquel momento establecían claramente la responsabilidad del ayudante judicial en la notificación a los peritos, la omisión de estas diligencias por parte del juzgado implica una limitación indebida del derecho de las partes a presentar y contradecir pruebas en el proceso.

La Corte Constitucional también destaca que el principio de inocencia implica importantes efectos jurídicos, limitando el poder punitivo y exigiendo pruebas lícitas de culpabilidad para emitir una sentencia, este principio establece un umbral de suficiencia probatoria que debe ser superado, así como una jerarquización de errores que favorece al acusado en caso de duda. Además, exige una motivación suficiente en las decisiones judiciales para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los procesados.

En el caso analizado, se verifica que las sentencias de instancia y de apelación se fundamentaron en pruebas diversas, más allá del historial de denuncias previas, incluyendo testimonios de terceros, informes médicos y psicológicos, lo que descarta la violación del principio de inocencia. Sin embargo, se examinará cómo se motivaron estas decisiones para garantizar el debido proceso y la congruencia en la evaluación del acervo probatorio

En el análisis del caso presentado, la Corte se centra en determinar si la autoridad judicial demandada cumplió con el requisito de exponer cómo se venció la duda razonable, un aspecto vital para salvaguardar el principio de inocencia, en concordancia con la garantía de motivación. Se subraya que este criterio no constituye un requisito adicional a los elementos mínimos de la motivación, sino que está intrínsecamente relacionado con ellos. La Corte destaca que la motivación no se limita a enumerar antecedentes de hecho, sino que debe incluir un análisis de las pruebas presentadas. En el caso específico, el accionante argumenta la existencia de una duda razonable en su favor debido a un supuesto retraso en el examen médico legal realizado a la presunta víctima de las lesiones.

La revisión de la sentencia de alzada revela que los jueces no abordaron este argumento, lo que constituye una omisión relevante en la consideración del principio de inocencia. Además, se destaca la importancia de la presunción de inocencia en el ámbito penal y la necesidad de evidenciar cómo se superó el estándar de duda razonable.

En cuanto al debido proceso y la garantía de ser juzgado por un juez competente, se analizan tres argumentos presentados por el accionante, respecto al primero, se refiere a la supuesta falta de atención a sus solicitudes de medidas de protección, pero la Corte aclara que estas medidas son provisionales y sujetas a modificaciones por parte de la autoridad judicial competente.

En relación con el segundo argumento, que cuestiona la acumulación de denuncias, la Corte determina que esta medida no violó derechos constitucionales y garantizó la continencia de la causa para evitar sentencias contradictorias. Finalmente, respecto al tercer argumento sobre la supuesta incompetencia de las autoridades

judiciales, la Corte concluye que el accionante no impugnó la competencia del juez en la instancia ordinaria, por lo que no procede abordar este aspecto en esta instancia constitucional.

La Corte recuerda la importancia de garantizar los derechos de los grupos vulnerables, como las víctimas de violencia doméstica, pero también señala que la vulneración de garantías del debido proceso a los presuntos agresores podría tener repercusiones negativas en la tutela judicial efectiva de los derechos de las víctimas, exponiéndolas a situaciones de revictimización. En consecuencia, se insta a los servidores judiciales a ser diligentes en el respeto de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en los procesos judiciales.

El Estado tiene la obligación de brindar protección especial a personas en situación de doble vulnerabilidad, como lo establece la Sentencia No. 363-15-EP/21 de la Corte Constitucional. Esta sentencia reconoce que las violaciones al debido proceso en casos relacionados con infracciones penales por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar constituyen formas de violencia en sí mismas, exponiendo a las víctimas a escenarios de revictimización y vulnerabilidad. De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y la jurisprudencia internacional, las víctimas de violencia tienen derecho a una justicia especializada y expedita, que no solo garantice recursos judiciales formales, sino que también sea idónea para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.

Para garantizar un acceso efectivo a la justicia, es necesario abordar problemas estructurales en la administración judicial, como la prevalencia de patrones culturales discriminatorios, la falta de aplicación de normativas de protección, condiciones inadecuadas para la recepción de denuncias, entre otros. Además, se establece como regla procesal que en casos donde se deje sin efecto una sentencia contra presuntos agresores, se mantengan las medidas de protección en favor de la presunta víctima, hasta que se verifique la desaparición de las causas que las motivaron o se emita una sentencia absolutoria.

La sentencia destaca criterios relevantes para el tratamiento de casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, como la necesidad de considerar

los testimonios y registros de denuncias de las presuntas víctimas, evitar la carga procesal injustificada sobre estas últimas, y asegurar una motivación clara en las sentencias condenatorias. Asimismo, se ordena difundir esta sentencia entre los operadores de justicia y publicarla en el portal web del Consejo de la Judicatura, como una medida para promover su aplicación y contribuir a la protección de los derechos de las víctimas.

3.3. Discusión

La discusión en torno al otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y su aplicación en la tutela judicial efectiva abarca una serie de aspectos cruciales para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las víctimas. Es fundamental analizar tanto los principios jurídicos que guían estos procesos como la implementación práctica de las medidas de protección y su impacto en la sociedad.

Uno de los principios fundamentales que orienta la aplicación de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar es el principio pro homine. Este principio establece que, en caso de conflicto entre normas nacionales e internacionales, se debe aplicar aquella que otorgue una mayor protección a los derechos humanos. Esta vertiente del principio pro homine es especialmente relevante en el ámbito de la violencia intrafamiliar, donde la protección de los derechos de las víctimas es primordial.

Además, dentro del principio pro homine, se distinguen dos vertientes importantes: la interpretación restringida de límites y la interpretación extensiva. La interpretación restringida de límites implica que las normas restrictivas deben interpretarse de manera restrictiva para limitar lo menos posible el ejercicio de los derechos fundamentales. Por otro lado, la interpretación extensiva busca ampliar el alcance y contenido de los derechos humanos para garantizar una protección más efectiva de la persona.

En el contexto ecuatoriano, se han implementado diversas medidas de protección administrativas y penales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

y los miembros del núcleo familiar. Estas medidas incluyen la implementación de un módulo virtual para la gestión de medidas de protección, que facilita la comunicación entre instituciones y agiliza el proceso judicial.

Sin embargo, a pesar de estos avances, aún persisten desafíos en la implementación efectiva de estas medidas. Por ejemplo, las estadísticas muestran que un alto porcentaje de mujeres ecuatorianas han sido víctimas de violencia en diferentes ámbitos, lo que indica que se requiere un mayor esfuerzo para prevenir y abordar este problema de manera integral.

En cuanto a la distribución geográfica de las solicitudes de medidas de protección, se observa que las provincias con mayor número de solicitudes son Pichincha, Guayas, Manabí, Los Ríos, Azuay y Tungurahua. Esto sugiere la necesidad de implementar estrategias específicas en estas regiones para mejorar el acceso a la justicia y garantizar una protección efectiva de las víctimas.

Por otro lado, en el análisis de casos específicos, como el presentado en la sentencia CASO No. 1067-15-EP, se identifican violaciones al derecho al debido proceso y a las garantías del derecho a presentar y contradecir pruebas. Estas violaciones pueden tener consecuencias negativas en la tutela judicial efectiva de los derechos de las víctimas, exponiéndolas a situaciones de revictimización y vulnerabilidad.

En este sentido, es fundamental que las autoridades judiciales y administrativas estén capacitadas y sensibilizadas para abordar estos casos con la debida diligencia y respeto a los derechos humanos. Además, se requiere una coordinación efectiva entre las diferentes instituciones involucradas en la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, así como el fortalecimiento de los mecanismos de monitoreo y evaluación de las medidas de protección implementadas.

Es importante también promover una cultura de respeto a los derechos humanos y de rechazo a toda forma de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Esto implica acciones de sensibilización y educación en todos los niveles de la sociedad, así como el fomento de la denuncia y la protección de las personas que deciden hacerla.

De esta manera, el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y su aplicación en la tutela judicial efectiva son aspectos fundamentales para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las víctimas. Para lograrlo, es necesario fortalecer los principios jurídicos que guían estos procesos, mejorar la implementación práctica de las medidas de protección y promover una cultura de respeto a los derechos humanos y rechazo a la violencia en todas sus formas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Al evaluar los elementos de la tutela judicial en casos de violencia intrafamiliar, se observa la complejidad de garantizar una protección efectiva a las víctimas. Si bien existen marcos legales y mecanismos establecidos para este fin, como medidas de protección y órdenes de alejamiento, su aplicación y cumplimiento varían significativamente. En muchos casos, la falta de protección adecuada puede estar relacionada con discriminaciones basadas en género, lo que perpetúa la vulnerabilidad de las víctimas. Es fundamental abordar estas deficiencias mediante políticas y prácticas que aseguren una aplicación equitativa de la ley y una respuesta efectiva a la violencia intrafamiliar. Esto implica no solo fortalecer los sistemas de protección existentes, sino también sensibilizar a los actores judiciales y garantizar el acceso igualitario a la justicia para todas las personas afectadas por la violencia intrafamiliar.

El principio de igualdad, consagrado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, juega un papel crucial en el otorgamiento equitativo de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Sin embargo, su aplicación efectiva enfrenta desafíos significativos debido a la persistencia de estereotipos de género y prácticas discriminatorias en el sistema judicial. A menudo, las mujeres y otros grupos vulnerables enfrentan obstáculos adicionales para acceder a la protección legal, lo que socava sus derechos fundamentales. Es fundamental que las autoridades competentes reconozcan y aborden estas disparidades, garantizando que todas las víctimas reciban la misma atención y protección, independientemente de su género, orientación sexual, etnia u otra característica protegida. Esto requiere no solo reformas legislativas, sino también programas de capacitación y sensibilización para los funcionarios encargados de aplicar la ley. Al promover una cultura de igualdad y no discriminación, podemos avanzar hacia un sistema de protección más justo y efectivo para todas las personas afectadas por la violencia intrafamiliar.

La promoción de legislación para sancionar la violación del principio constitucional en el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar es

crucial para garantizar la rendición de cuentas y prevenir abusos de poder. Si bien el marco legal ecuatoriano establece claramente los derechos y procedimientos relacionados con la protección contra la violencia intrafamiliar, su implementación efectiva a menudo se ve obstaculizada por la falta de supervisión y aplicación adecuadas. Es necesario adoptar medidas legislativas que establezcan sanciones específicas para aquellos que violen estos principios, ya sea por acción u omisión. Esto puede incluir la imposición de multas, la destitución de cargos públicos o incluso acciones penales, según la gravedad de la infracción. Además, es fundamental involucrar a diversas autoridades y funcionarios en este proceso, desde legisladores hasta jueces y agentes del orden, para garantizar una respuesta integral y coordinada a la violencia intrafamiliar. Al fortalecer el marco legal y promover una cultura de rendición de cuentas, podemos mejorar significativamente la protección de las víctimas y prevenir futuros casos de violencia intrafamiliar.

El análisis de sentencias sobre la problemática que afecta la tutela judicial en el otorgamiento de medidas de protección en el ámbito familiar revela la necesidad de abordar las deficiencias sistemáticas en la respuesta del sistema judicial a la violencia intrafamiliar. A menudo, estas sentencias evidencian violaciones de principios constitucionales, como el derecho al debido proceso y la igualdad ante la ley, que socavan la efectividad de las medidas de protección y exponen a las víctimas a un mayor riesgo de daño. Al estudiar casos prácticos de violación de estos principios, podemos identificar patrones y áreas de mejora en la aplicación de la ley, orientando así futuras decisiones judiciales y políticas públicas. Esto puede implicar la implementación de mecanismos de supervisión más rigurosos, la mejora de la capacitación para los actores judiciales y la revisión de los procedimientos y protocolos existentes para garantizar su coherencia con los estándares internacionales de derechos humanos. Al hacerlo, podemos fortalecer la tutela judicial en casos de violencia intrafamiliar y garantizar una protección más efectiva de las víctimas en el ámbito familiar

RECOMENDACIONES

Para mejorar la identificación de elementos de la tutela judicial en casos de violencia intrafamiliar, es fundamental fortalecer los sistemas de recopilación y análisis de datos relacionados con la violencia de género y la violencia intrafamiliar. Esto implica la creación de bases de datos integradas y actualizadas que permitan un monitoreo continuo de la incidencia y características de estos casos. Además, es crucial establecer mecanismos de colaboración entre diferentes instituciones, como los servicios sociales, la policía, el sistema judicial y organizaciones de la sociedad civil, para facilitar el intercambio de información y garantizar una respuesta coordinada y eficaz a la violencia intrafamiliar. Asimismo, es importante promover la investigación interdisciplinaria sobre este tema, que involucre a expertos en derecho, psicología, trabajo social y otras disciplinas relevantes, para desarrollar un entendimiento más completo de las necesidades y desafíos de las víctimas de violencia intrafamiliar. Al invertir en la mejora de la recolección y análisis de datos, así como en la colaboración entre diferentes actores y la investigación interdisciplinaria, podemos fortalecer la identificación de elementos de la tutela judicial en casos de violencia intrafamiliar y mejorar la protección de las víctimas.

Para explorar las connotaciones del principio de igualdad en el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, es esencial implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a los funcionarios judiciales y otros actores relevantes. Estos programas deben abordar no solo los aspectos legales y procedimentales relacionados con la violencia de género, sino también los sesgos y estereotipos de género que pueden influir en la toma de decisiones. Además, es importante fortalecer los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para garantizar que todas las decisiones judiciales se basen en el principio de igualdad y no discriminación. Esto puede implicar la creación de comités de ética o mecanismos de revisión de casos que evalúen la aplicación efectiva del principio de igualdad en el otorgamiento de medidas de protección. Asimismo, es fundamental promover una cultura organizacional que valore la igualdad de género y la diversidad, tanto dentro del sistema judicial como en la sociedad en general. Al invertir en programas de capacitación, fortalecer los mecanismos de supervisión y

promover una cultura de igualdad de género, podemos explorar de manera más efectiva las connotaciones del principio de igualdad en el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y garantizar una respuesta más equitativa a las víctimas.

Para promover legislación que sancione la violación del principio constitucional en el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, es crucial involucrar a múltiples partes interesadas, incluidos legisladores, organizaciones de la sociedad civil y expertos en derecho y género. Esto puede implicar la formación de coaliciones o grupos de trabajo dedicados a la promoción de reformas legislativas específicas, así como la realización de campañas de sensibilización y presión política dirigidas a los tomadores de decisiones. Además, es importante realizar análisis detallados de la legislación existente y sus brechas en relación con los estándares internacionales de derechos humanos, con el fin de identificar áreas prioritarias para la reforma. Asimismo, es fundamental garantizar la participación activa de las personas afectadas por la violencia intrafamiliar en el proceso legislativo, brindándoles oportunidades para compartir sus experiencias y perspectivas y abogar por cambios significativos. Al trabajar de manera colaborativa y coordinada, podemos promover una legislación más sólida y efectiva que sancione la violación del principio constitucional en el otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y garantizar una mayor protección para las víctimas.

Para analizar sentencias sobre la problemática que afecta la tutela judicial en el otorgamiento de medidas de protección en el ámbito familiar y orientar futuras decisiones, es fundamental establecer mecanismos formales de seguimiento y evaluación de las decisiones judiciales. Esto puede implicar la creación de bases de datos específicas que registren información detallada sobre cada caso, incluidos los resultados de las sentencias y cualquier violación de principios constitucionales identificados. Además, es importante establecer procesos de revisión de casos que permitan a las partes afectadas impugnar decisiones judiciales consideradas injustas o discriminatorias. Asimismo, es fundamental promover la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema judicial, permitiendo un acceso más amplio a la

información sobre las sentencias y los procedimientos judiciales. Esto puede implicar la publicación de informes periódicos sobre el desempeño del sistema judicial en casos de violencia intrafamiliar, así como la celebración de audiencias públicas y debates sobre temas relacionados con la tutela judicial y los derechos humanos. Al fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación, así como promover la transparencia y la participación pública en el sistema judicial, podemos analizar de manera más efectiva las sentencias sobre la problemática que afecta la tutela judicial en el otorgamiento de medidas de protección en el ámbito familiar y orientar futuras decisiones y políticas públicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, V. (2017). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro: Revista De Derecho*, 5(43).
<https://doi.org/https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/387>
- Albán, G. (2022). *Análisis contemporáneo de la carga de la prueba en el proceso contencioso administrativo ecuatoriano*. Universidad Andina Simón Bolívar : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8955/1/T3906-MDACP-Alban-Analisis.pdf>
- Amnistia. (2022). *Declaración Universal De Derechos Humanos*. Amnesty. Retrieved 2023, from <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>
- Amores, R., & Albán, M. (2017). El error judicial inexcusable en la independencia de la Función Judicial del Ecuador 2016. *Repositorio Quito: UCE*, 1(1).
<https://doi.org/http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/14265>
- Andrade, C. (2022). *Independencia Judicial En El Ecuador ¿Mito O Verdad?* Agendaestadodederecho. Retrieved 2023, from <https://agendaestadodederecho.com/independencia-judicial-en-el-ecuador-mito-o-verdad/#:~:text=En%20Ecuador%20la%20independencia%20judicial,dicho%20principio%20ser%20causal%20de>
- Asamblea General. (2015). *Declaracion Universal De Los Derechos*. Lexis. Retrieved 2023, from <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaracion-DDHH1.pdf>
- Ayala, L., Coronel, M., & Tene, B. (2019). La destitución de administradores de justicia a través de la figura del error inexcusable. *Revista UNIANDES Episteme*, 6(1), 718-738.
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298111>
- Bader, R. (2002). *Judicial Independence in the millenium*. Rutgers Law Review.

- Barrena, G. (2015). *Colección Del Sistema Universal De Protección De Los Derechos Humanos*. Retrieved 2023, from <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29904.pdf>
- Basabe, S. (2012). Las distintas dimensiones de la independencia judicial: Comparando las cortes de justicia de Chile, Perú y Ecuador. *Revista de Derecho*, 1(1). https://doi.org/https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/34718001/Revista_RUPTURA.pdf?1410602360=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLas_distintas_dimensiones_de_la_independ.pdf&Expires=1671491490&Signature=eUlb9xFdMxZF0REdyT~rRLgGs1Tb1XZZI7Y-24Fejt-kZ8UuUpCc
- Bolívar, U. A. (2020). *La constitucionalización del derecho administrativo. Del principio de legalidad formal al principio de legalidad material*. Universidad Andina Simón Bolívar : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7807/1/T3385-MDACP-Andrade-La%20constitucionalizacion.pdf>
- Bologna, E. (2018). *Métodos Estadísticos de Investigación*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Caicedo, D., & Porras, A. (2019). *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*. SERIE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/03/5_Igualdad.pdf
- Cando, S. (2018). El error inexcusable y la independencia judicial en Ecuador. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*, 1(1), 368. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/10644/6604>
- Castro, R. (2021). *Independencia Judicial: Derecho Internacional*. Retrieved 2023, from <https://derechoecuador.com/independencia-judicial-derecho-internacional/>
- Céspedes, R. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022 - 2025*. https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf

- Chamba, M. (2015). La independencia judicial: entre la utópica posición de la teoría constitucional y la normativa del Ecuador. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 1(1), 183.*
<https://doi.org/http://hdl.handle.net/10644/4502>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014)
- Coguox, M. (2011). *Comisión Presidencial Coordinadora De La Política Del Ejecutivo En Materia De Derechos Humanos -Coprodeh.* Retrieved 2023, from <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>
- CONAMU. (2004). *Ley contra la violencia a la mujer y a la familia.*
<https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2015). *Violencia de género y violencia intrafamiliar.* Guía informativa: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/guia-informativa-violencia-de-genero.pdf>
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador.*
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cons.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2022). *Constitución de la República del Ecuador.*
- CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ".*
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>
- Corte Constitucional. (2010). *Sentencia N.o 024-10-SCN-CC.* Caso N.O 0022-2009-CN:
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f46db395-f6af-43b7-9499-d927584cba18/0022-09-CN-res.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *El pleno de la corte constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite*

- la siguiente sentencia. Sentencia No. 1067-15-EP/21 :
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicyNWFhNGRiZi04NDgyLTQ4 Y2QtOWIzNy02MmQ0ZTUzNWFhYTAucGRmJ30=
- Corteidh. (2017). *Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño*. Gobierno de Guatemala. Retrieved 2023, from <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- Cuervo, E. (2018). *Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación*. <https://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n46/0188-7742-polcul-46-00077.pdf>
- Culturalsurviva. (2017). *Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias*. Cultural surviva. Retrieved 2022, from <https://www.culturalsurvival.org/es/publications/cultural-survival-quarterly/convencion-sobre-la-proteccion-de-los-derechos-de-todos>
- Dworkin, R. (1986). *Law's Empire*. Harvard University Press.
- Espín, C. (2021). La independencia judicial y los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. *Revista de Derecho Procesal*, 167-190.
<https://doi.org/https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49313.pdf#page=151>
- Espinoza, J. (2021). *Manualidad para la igualdad efectiva de genero*. Universidad Metropolitana:
<https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3019/1/DEPE-DPE-032-2021.pdf>
- Farfán, C. (2022). Negligencia manifiesta y error inexcusable en las actuaciones judiciales, análisis de la sentencia No. 3-19-CN/20. *Repositorio Universidad de Guayaquil*, 1(1).
<https://doi.org/http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/64705>
- Ferrajoli, L. (2010). *Garantismo: Una discusión sobre derecho y democracia*. Madrid: Trotta.

- Galiano, G. (2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134). <https://doi.org/https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a02>
- Galiano, G., Morffi, C., & Escobar, V. (2022). La violencia intrafamiliar en el Ecuador como resultado de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 9(3), 427-443. <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaViolenciaIntrafamiliarEnElEcuadorComoResultadoDe-8591154.pdf>
- GaloChiriboga, & Salgado, H. (2011). *Derechos fundamentales en la Constitución Ecuatoriana*. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, ILDIS: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/44176.pdf>
- García, V. (2022). *Valore, principio, fines e interpretación constitucional*. Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792886.pdf>
- Gargarella, R. (2016). *Constitutionalism and the Enlargement of the Judicial Power*. Oxford University Press.
- Garzon, B. (2018). *La argamasa jerarquica: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del derecho*. https://www.apdh-argentina.org.ar/sites/default/files/u62/SEGATO%2C%20Rita%20-%20Las%20estructuras%20elementales%20de%20la%20violencia-51-72_0.pdf
- Gordillo, L. (2020). Determinantes de la independencia judicial. Estudio de caso en el cantón Loja. *Repositorio de la UTPL*, 1(1), 69. https://doi.org/https://www.researchgate.net/profile/Lucianne-Gordillo/publication/350429482_Determinantes_de_la_independencia_judicial_Estudio_de_caso_en_el_canton_Loja/links/605e985c299bf173676eac46/Determinantes-de-la-independencia-judicial-Estudio-de-caso-en-el-canto
- Grijalva, A. (2011). Independencia Judicial y derechos en Ecuador. *Flacsoandes*, 25-34. Retrieved 2023, from <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3570/1/RFLACSO-E83-03-Grijalva.pdf>

- Grijalva, A. (2022). Independencia judicial y derechos en Ecuador. *Repositorio Digital FLACSO Ecuador*, 1(1), 35-42. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/10469/3570>
- Guevara, G. P. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Dialnet*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Herbert, G. (2005). *Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 265, 289 y 343 bis del Código Penal Federal*. . Gaceta del Senado: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/7618#:~:text=La%20violencia%20puede%20ser%20f%C3%ADsica,inmediato%2C%20capaz%20de%20producir%20intimidaci%C3%B3n.
- Hernández, J. (2017). Independencia judicial externa : la Corte Constitucional Colombiana entre los principios constitucionales y el quehacer político. *Repositorio Digital FLACSO Ecuador*, 1(1), 91. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/10469/11627>
- IIDH. (2019). *Acceso a la justicia y derechos humanos en Ecuador*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26742.pdf>
- Jadán, D. (2019). Independencia judicial y poder político en Ecuador. *Repositorio Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*, 1(1), 116. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/10644/7110>
- Kaci, Y. A. (2015). *Declaración Universal de los Derechos*. Naciones Unidas. Retrieved 2023, from https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Kelsen, H. (1950). *La Garantía Jurisdiccional de la Constitución*.
- Konitac. (2022). *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)*. COE. Retrieved 2023, from <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#>
- LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. (2009). *Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

- LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. v
- López Medina, D. (2006). *La Independencia Judicial en América Latina*. Bogotá, Colombia: Ediciones Uniandes.
- Medina, A., Salcedo, E., & Huertas, O. (2017). Debido proceso e independencia judicial en América Latina. *Derecho y políticas públicas*. DIXI, 19(26). <https://doi.org/https://doi.org/10.16925/di.v19i26.1950>
- Mendoza, S., & Avila, D. (2020). Estudio de los métodos de investigación y técnicas de recolección de datos utilizadas en bibliotecología y ciencia de la información. *Revista española documentación científica*. <https://redc.revistas.csic.es/index.php/redc/article/view/979>
- Ministerio de sanidad. (2020). *Violencia y Salud*. <https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/violencia/violenciaSalud/home.htm>
- Miño, M. D. (2022). *Situación De La Independencia Judicial En Ecuador*. Informe para el Examen Periódico Universal/ República del Ecuador. Retrieved 2023, from https://www.upr-info.org/sites/default/files/country-document/2022-10/ODJ_UPR41_ECU_S_Main.pdf
- Montaña, J. (2013). *Apuntes de derecho procesal constitucional*. CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN: http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Apuntes_1/Apuntes_derecho_procesal_constitucional_1.pdf
- Morejón, G. (2021). Los ataques a la independencia judicial ecuatoriana. *Repositorio Digital UCSG*, 1(1). <https://doi.org/http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16497>

- Morocho, Á. (2016). La independencia de la función judicial frente al error inexcusable. *Repositorio Universidad de Guayaquil*, 1(1). <https://doi.org/http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/12825>
- Naciones Unidas. (2023). *Historia de la declaración*. <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>
- Nader, J. (2018). *Principios de La Función Judicial*. UNAM. Retrieved 2023, from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/8.pdf>
- Nikken, P. (2020). *El Concepto De Derechos Humanos*. Retrieved 2022, from <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-derechos-humanos.pdf>
- Norbert, L. (2018). *Independencia y función del Poder Judicial en el Estado democrático de derecho*. Retrieved 2023, from <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27656.pdf>
- OAS. (2018). *Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores*. Retrieved 2023, from http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf
- OHCHR. (2020). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Naciones Unidas. Retrieved 2023, from <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- ONU. (2018). *Ley Organica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. GUÍA BÁSICA PARA ENTENDER Y APROPIARSE DE LA LEY 175: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/LOIPEVM-Versi%C3%B3n-Ejecutiva.pdf>
- ONU. (2021). *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. Ochr. Retrieved 2022, from <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>
- ONU MUJERES. (2014). *Declaración y plataforma de acción de Beijing*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

- Ortiz, C. (2015). La independencia interna de la Función Judicial y el impacto del error judicial inexcusable el caso del Ecuador. *Repositorio Digital USFQ*, 1(1), 38. <https://doi.org/http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/5016>
- Oyarte, R. (2014). *Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Paitán, H. Ñ., Mejía, E. M., Ramírez, E. N., & Paucar, A. V. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de la investigación*. Bogotá: Ediciones de la U. Retrieved 2021, from https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=VzOjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n+cuantitativa+-+cualitativa+y+redacci%C3%B3n+de+la+tesis&ots=RWGr4M9aYZ&sig=Vf56jp2QguR0FVA1-uVJArxLg_o#v=onepage&q&f=false
- Parra, M. (2021). La Independencia Judicial de los jueces : análisis de la sentencia Nro. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Repositorio Digital UCSG*, 1(1). <https://doi.org/http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/17735>
- Peñaherrera, A. C. (2018). *El principio constitucional de la independencia judicial y el error*. Universidad Andina Simón Bolívar. Retrieved 2023, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6869/1/T2945-Pe%C3%B1aherrera-El%20principio.pdf>
- Popkin, M. (2002). Esfuerzos para aumentar la independencia e imparcialidad judicial en América Latina. *CEJA-JSCA*, 1(1). <https://doi.org/https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/3894>
- Posner, R. (2008). *How Judges Think*. Harvard University Press.
- Proaño, G., Castro, F., & Llambo, A. (2021). *El principio de igualdad en el proceso penal que involucra a la persona procesada indígena*. DSpace de Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12211>
- Rawls, J. (2001). *Justice as Fairness: A restatement*. Harvard University Press.
- Redrobán, W. E. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Revista Sociedad &*

- Tecnología*, 226-239. Retrieved 2023, from <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/131/323>
- Reinas, M., Saltos, J., & Palacios, Y. (2022). El error inexcusable y el principio de independencia judicial en la legislación ecuatoriana. *USGP PORTOVIEJO*, 1(1).
<https://doi.org/http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2920>
- Riera. (2017). Retrieved 2020, from <https://sites.google.com/site/tectijuanafi/unidad-ii/2-3-tipos-de-metodos-inductivo-deductivo-analitico-sintetico-comparativo-dialectico-entre-otros>
- Romo, D. (2015). Valoración de la independencia judicial en Ecuador: entre la política y el Estado de Derecho. *Repositorio Digital FLACSO Ecuador*, 1(1), 112. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/10469/7712>
- Ruiz, C. (2017). *Anáñisis crítico de la vioencia psicológica desde una perspectiva de género*. Universidad de Jaén: <https://ruja.ujaen.es/bitstream/10953/1019/5/9788491593362.pdf>
- Salas, E. (2018). Los procedimientos disciplinarios por debida motivación en la OCMA y su implicancia en los principios de independencia judicial y debido proceso. *Repositorio de la Universidad César Vallejo*, 1(1). <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/36813>
- Salgado, H. (1987). *Instituciones Políticas y Constitución del Ecuador*. Quito: ILDIS.
- Sánchez, F. A. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Digital De Investigación En Docencia Universitaria/ Scielo*, 13(1), 102-122. <https://doi.org/https://orcid.org/0000-0002-0144-9892>
- Sánchez, I. (2008). *El Ecuador frente al Plan Colombia*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06728-5.pdf>
- Shetreet, S. &. (2011). *Judicial Independence in Context*. UK: Cambridge University Press.
- Silo. (2009). *Violencia moral*. <https://www.elmayordelospoetas.net/2009/09/15/violencia-moral/>

- Solano, V. (2022). La Independencia Judicial: Análisis de la Sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revistas UEES*, 1(17), 3-19.
<https://doi.org/>
<https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/940>
- Soriano, A. (2019). *El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana*. Defensoría del Pueblo:
<https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/AD-DPE-006-2019.pdf>
- Sunstein, C. (1993). *The Partial Constitution*. Harvard University Press.
- Terán, J., & Ruíz, J. (2022). La proporcionalidad en sanciones a instituciones educativas en procedimientos sancionatorios. *Revista Científica Multidisciplinaria*, 5.
<https://doi.org/http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/566>
- Toala, M., Suárez, D., & Itriago, D. (2022). INDEPENDENCIA JUDICIAL: DISEÑO INSTITUCIONAL Y PERCEPCIÓN COTIDIANA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ – ECUADOR”. *NULLIUS: REVISTA DE PENSAMIENTO CRÍTICO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO*, 3(2).
<https://doi.org/https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v3i2.5311>
- Torres, A. (2021). *Violencia e intimidación en el acto jurídico, bien explicado por Aníbal Torres Vásquez*. Pasión por el Derecho:
<https://lpderecho.pe/violencia-intimidacion-acto-juridico-anibal-torres-vasquez/>
- UNESCO. (2021). *La UNESCO y la Declaración Universal de Derechos Humanos*. Retrieved 2023, from <https://es.unesco.org/udhr>
- Unidas, A. G. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Urioste, D. (2018). *Balance sobre la implementación integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia 2013 - 2018*. Alianza libres sin violencia:
<https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/a0a63c87205f2ff06dba52812439b336.pdf>

- Vera, L. (2020). La independencia judicial frente al error inexcusable. *Repositorio Digital UCSG*, 1(1).
<https://doi.org/http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15003>
- Villoquiran, L. (2004). *LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA*.
<https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>
- Viteri, B., Cangas, L., Centeno, P., & Álvarez, S. (2020). El poder político en el Ecuador y su injerencia en la independencia judicial. *Revista dilemas contemporáneos*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v33i1.2112>
- Yamunaque, D. (2016). El error inexcusable y la independencia judicial interna. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*, 1(1), 86.
<https://doi.org/http://hdl.handle.net/10644/5625>